



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

**Informe Examen Especial a la Municipalidad de Ilopango,
Departamento de San Salvador, Relacionado con el Uso de los
Fondos Provenientes de los Decretos N.º 650 y N.º 687, por el
período del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo de 2021**



San Salvador, 15 de diciembre 2022

INDICE

Contenido	Pág.
1. Origen del Examen Especial.....	3
2. Objetivos y Alcance del Examen Especial	3
3. Procedimientos de Auditoria Aplicados.	5
4. Resultados del Examen Especial.....	6
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de auditorías.	76
6. Seguimiento a recomendaciones de Auditorías Anteriores.	76
7. Conclusiones del Examen Especial	76
8. Recomendaciones.	77
9. Párrafo Aclaratorio.	77

Señores

Miembros del Concejo Municipal de Ilopango

Departamento de San Salvador

Período del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021.

Presente.

1. Origen del Examen Especial

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República, artículos 1, 3, 4, 5 y 16, artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y del Plan Anual de Trabajo de la Dirección Auditoría Siete y Orden de Trabajo DA-SIETE- 4/2021, realizamos Examen Especial a la Municipalidad de Ilopango, Departamento de San Salvador, Referente con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021.

2. Objetivos y Alcance del Examen Especial

a) Objetivo General.

Emitir un informe, que contenga los resultados del Examen Especial, Relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y N° 687, a causa de la pandemia del COVID-19, ejecutado por la Municipalidad de Ilopango Departamento de San Salvador por el periodo del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo 2021.

b) Objetivos Específicos.

1. Evaluar la ejecución financiera de los recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, que se hayan utilizado para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y la alerta roja por las tormentas tropicales. en cuanto a registro, soporte y naturaleza de las operaciones.
2. Concluir sobre la efectividad del control interno aplicado al uso de los recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687.
3. Concluir sobre el cumplimiento a la normativa aplicable, en los beneficios del uso de los fondos Provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687.

Alcance del Examen.

El presente Examen Especial se realizó de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, que se refiere al uso de los fondos Provenientes de los Decretos N° 650 y



Nº 687, para atender la emergencia generada por la pandemia del COVID-19, transferidos a la Municipalidad de Ilopango Departamento de San Salvador, para ejecutarlo en el período del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo 2021.

c) Presupuesto del Decreto Legislativo N°650 y N°687.

El Presupuesto examinado de la Municipalidad, está constituido por: dos Decretos Legislativos N.º 650 N.º 687; por tanto, el Concejo Municipal, en Acta Número Cuarenta y Cuatro, Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, en acuerdo número Seis, ACUERDA: 1) Autorizar reforma al Presupuesto 2020, para darle Ingreso a la Transferencia que el Gobierno Central ha remitido a la Municipalidad de Ilopango, para atender la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID-19, y para la Tormenta Tropical Amada y Cristóbal, y Reactivación Económica.

A continuación, se presenta la información financiera de los Decretos N° 650 y N° 687 Fondos GOES, para el periodo del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo 2021 según detalle:

Resumen de los fondos ejecutados provenientes del Decreto Legislativo No. 650, así:

Decretos N° 650 GOES 75% BH Cta. Cte. [REDACTED], en fecha 4 junio 2020 Ingreso el monto de \$467,329.13	
Unidad Presupuestaria	Monto Ejecutado
Up 35-pandemia COVID 19	\$141,843.56
UP 36-Tormenta Tropical Amada	\$181,580.23
UP 37-Tormenta Tropical Cristóbal	\$142,191.06
Total, ejecutado	\$465,614.85
Total, de ingreso por D.L. No. 650	\$467,329.13
Monto no ejecutado	\$1,714.28

Resumen de los fondos no ejecutados provenientes del Decreto Legislativo No. 687, así:

Decretos N° 687 GOES 75% BH Cta. Cte. [REDACTED] en fecha 13 de noviembre 2020 Ingreso el monto \$ 300,340.06 *			
Unidad Presupuestaria		Monto no Ejecutado	
UP 35-Pandemia Covid-19			
Línea de trabajo	Específico	Nombre del Proyecto	subtotales
3501	350101	Atención a Salud	\$ 75,000.00
3502	350201	Atención a Hogares	\$ 75,000.00
3504	350401	Recuperación Económica	\$ 150,340.06

*Saldo disponible al 31 de marzo del 2021, según saldo bancario Banco Hipotecario.

3. Procedimientos de Auditoria Aplicados.

Entre los procedimientos de auditoria aplicados, se detallan los siguientes:

- Identificamos la Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables al examen especial.
- Identificamos el personal clave de la Municipalidad, y de las entidades relacionadas, actuantes durante el período de examen.
- Con base a la información proporcionada por la Municipalidad, realizamos estudio y evaluación del sistema de control interno aplicable al Examen Especial, de los dos Decretos N° 650 y N° 687 Fondos GOES, para el periodo del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo 2021 utilizando la modalidad de narrativa.
- Constatamos la no existencia de informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas con la finalidad de verificar el cumplimiento a las recomendaciones de auditoría. Así mismo de constatamos la no existencia de denuncias ciudadanas o de alguna institución en relación dos Decretos N° 650 y N° 687 Fondos GOES con la finalidad de dar seguimiento.
- Constatamos la no existencia de informes remitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad y/o firmas privadas, aplicables al período a examinar, en relación dos Decretos N° 650 y N° 687 Fondos GOES con la finalidad de dar seguimiento.

Verificamos la composición y percepción del Decreto N° 650 por un monto de \$467,329.13 y Decreto N° 687 de un monto de \$300,340.06 provenientes de los Fondos GOES, transferidos a la Municipalidad de Ilopango, para atender la Emergencia Nacional Decretada por la Pandemia COVID-19, y por la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, y la Reactivación Económica del Municipio de Ilopango.

- Verificamos el cumplimiento del Decreto N° 608 de fecha 26 de marzo 2020, entre lo dispuesto la Asamblea Legislativa y la Municipalidad de Ilopango referente a los Decretos Legislativos N° 650 y N° 687 para atender exclusivamente la emergencia sanitaria por COVID-19, mediante los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, COMURES y la Corte de Cuentas de la República.
- Verificamos las conciliaciones bancarias de las cuentas aperturadas por la Municipalidad de Ilopango para los proyectos programados para atender la Emergencia generada por la pandemia del COVID-19.
- Comprobamos el pago a los proveedores por medio del Sistema Financiero.
- Verificamos la respectiva documentación de soporte y mecanismos de control en el manejo de los Fondos Transferidos para atender las Emergencias generadas por la Pandemia del COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, y la Reactivación Económica del Municipio de Ilopango.



- Constatamos los Saldos al 31 de marzo 2021 de las Cuentas Bancarias aperturadas por Decreto Legislativo N° 650 y N° 687, para la Emergencia COVID-19 de la Municipalidad de Ilopango.
- Evaluamos los Expedientes de los diferentes tipos de Compras y proyectos realizadas por la Municipalidad de Ilopango, verificando el desarrollo del proceso de conformidad a la legislación aplicable y que los servicios fueron prestados de conformidad a los documentos contractuales.

4. Resultados del Examen Especial.

Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN PROYECTO.

Comprobamos que existe Incumplimiento en el contrato del proyecto: "Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la Infraestructura sobre un Tramo de la Calle Primavera, Ubicado al Costado Sur del Puente Japón", según de Licitación Pública LP-AMILOP-08/2020, por un monto de \$91,191.06, adjudicado a la empresa Sociedad TOBAR S.A DE C.V. de fecha uno de septiembre de 2020 y con prórroga el 18 de enero de 2021 así:

b) En el expediente se encontraron los siguientes incumplimientos:

- Los componentes de diseño, construcción y supervisión no fueron ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.
- No se encuentran los Informes del Supervisor de la Obra,

Según Acta No. 1, Acuerdo No. 40 de fecha 8 de enero de 2021, establece: "... **ACUERDO NÚMERO CUARENTA:** El Concejo Municipal,, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y el Código Municipal**ACUERDA:** I APROBAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO producto del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LP-AMILOP-08/2020 DENOMINADO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOBRE UN TRAMO DE LA CLALE PRIMAVERA, UBICADO AL COSTADO SUR DEL PUENTE JAPÓN, ILOPANGO, SAN SALVADOR", Dicho contrato suscrito en documento privado autenticado de fecha doce de Agosto de dos mil veinte. II) Modifíquese los romanos "X) PLAZO", en el sentido de aumentar el plazo a 45 días calendario después del vencimiento de la orden de inicio y pueda prorrogarse a favor de la sociedad **TOBAR, S.A. DE C.V.;** ..."En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019. En sus Art. N° 82 Bis Art. N° 105 establece lo siguiente:

Según Acta No. 32, Acuerdo No 7 de fecha 14 de agosto de 2020, establece: "...Acuerdo NÚMERO SIETE: El concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la constitución de la República de El Salvador y código Municipal CONSIDERANDO: A) Que vista y leída la solicitud de fecha trece de agosto de dos mil veinte, remitida por el Ing [REDACTED], Gerencia de Desarrollo Urbano con el visto bueno del Director General. B) Los proyectos que actualmente son ejecutados por esta Administración vía Fondos FODES 75% o proveniente de los Fondos GOES, para desarrollar obras de infraestructura requieren de la intervención de un SUPERVISOR, que genere un control y seguimiento de los proyectos"

Administradores de Contratos

En el Art. 82 Bis. Establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras y bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato
- j) Requisitos para el Contrato de Obra



En la misma Ley en su Art, 105. Establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase."

El Código Municipal en su Decreto Legislativo No. 274, del 31 de enero de 1986, Diario Oficial No. 23 Tomo 290 del 5 de febrero de 1986, modificado mediante Decreto Legislativo. No. 625, del 9 de marzo de 2017, Diario Oficial No, 60 Tomo 414 del 27 de marzo de 2017. En sus artículos: Art. 31, Numeral 5, Art. 51 y 78 determina que:

En el Art.31, establece: "Son obligaciones del Concejo: ...numeral 5: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

En el mismo Código Municipal en su Art. 51, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... en su literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código."

El art. 42 inciso 4º. De la RELACAP, establece: "...El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

La causa de la deficiencia se debe a:

- a) **El Concejo Municipal conformado por: El Alcalde Municipal, y los miembros del Concejo Municipal, El Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Primer Regidor Propietario, quien fue sustituido en reunión de fecha 8 de enero de 2021 por el Cuarto Regidor Suplente, Décimo Segundo Regidor Propietario, todos miembros del Concejo Municipal, todos actuantes en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no emitió el previo acuerdo Municipal de Resolución Razonada pertinente al Proyecto, "Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la Infraestructura sobre un Tramo de la Calle Primavera, Ubicado al Conestado Sur del Puente Japón", por la adjudicación del Diseño y Construcción a una Empresa, además, no se vigiló por la buena marcha del Proyecto la Administración Municipal.**
- b) **El Síndico Municipal, del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no fiscalizó ni asesoró al Concejo y al Alcalde Municipal, las medidas**

- que tiendan a evitar inversiones ilegales, en el manejo de los recursos del municipio como lo establece el Código Municipal.
- c) **El Gerente de Desarrollo Urbano, el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, no se aseguró que los componentes de diseño, construcción y supervisión fueron ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.
 - d) **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Constataciones Institucional - UACI, el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, no conservó el expediente con toda la documentación comprobatoria de los actos de incumplimiento del plazo del proyecto: "Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la Infraestructura sobre un Tramo de la Calle Primavera, Ubicado al Conestado Sur del Puente Japón."
 - e) **Jefe de Mantenimiento Vial, quien fungió como Supervisor Interno en el período del 01 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, no elaboró oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar a la UACI del incumplimiento del plazo; para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por el incumplimiento de sus obligaciones; Conformar y mantener actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

Como efecto de la deficiencia ocasionó que la Municipalidad desarrollara el proceso de Licitación Pública LP-AMILOP-08/2020, contraviniendo los principios del derecho administrativo, y a marzo de 2021 no se emitió una sanción por el incumplimiento del plazo de las obligaciones del contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se recibió nota sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario Séptimo Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario Décimo Regidor Propietario, y actuantes durante en el periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de marzo 2021.

Además, suscriben el Gerente de Desarrollo Urbano con funciones de Administrador de Contrato, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI, Jefe de Mantenimiento Vial quien funge como Supervisor Interino y miembro Comisión Evaluadora de Ofertas), actuantes durante en el periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de marzo 2021 y expresan lo siguiente: "Nos referimos a sus notas con referencia REF-DA7-MIDCRTO.650-687/04-01-21ACA2.36-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 16, 18, 21,22, 23, 25, 26 el Concejo Municipal, ... y Gerente de Desarrollo Urbano, ... y la Jefa de la UACI y Miembros de la Comisión Evaluadora CEO y Miembros de la Comisión Especial para el Manejo y Fiscalización del Fondo de Emergencia y de Prestación Reconstrucción actuantes durante en el periodo del 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021, nos comentan ...



...sobre literal a), que "La empresa tenía fecha de finalización para el día 7 de marzo/21 (incluyendo prórroga de 45 días calendario). Debido a que incumplió con la entrega del proyecto se le impuso una multa a partir del día 8 de marzo/21. La multa aplicada aparece reflejada en la ESTIMACIÓN N°.2 /LIQUIDACION por un valor de \$1,082.40, por 30 días calendario de atraso (Ampo ½ ANEXO 1) ...";

Sobre el literal b), nos comenta que "...los componentes de diseño, construcción y supervisión no fueron por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase ya que. Este proyecto cumplió con todas las características para que el Concejo Municipal lo aprobará bajo la modalidad de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN en un solo proceso, tal y como lo establece la LACAP en el Art. 104, el cual literalmente indica "EL TITULAR DE LA INSTITUCION PODRA RAZONAR MEDIANTE UNA RESOLUCION, QUE LA OBRA POR SU NATURALEZA O COMPLEJIDAD, SEA DISEÑADA Y CONSTRUIDA POR EL MISMO CONTRATISTA. DICHA RESOLUCION DEBERA SER CONOCIDA...", Consideramos que este proyecto cumplió con las características de naturaleza y complejidad...";

Con relación al literal c), se expresa lo siguiente: "Se reafirma que el avance del proyecto al finalizar el tiempo contractual con prórroga era del 60%. La respuesta se complementa con el literal a) ya que ahí se explican las acciones tomadas por la Municipalidad a través del Administrador del Contrato y del Supervisor al incumplimiento de la empresa, imponiéndole una multa por incumplimientos al contrato, para una mayor veracidad y transparencia como respetuosos de las Leyes que somos, damos por evacuado el resultado preliminar número UNO, esperando sean satisfactorios y sea considerado el desvanecimiento de este."

Se recibió nota de fecha recibida 24 de septiembre de 2021, por parte de la Novena Regidora Propietaria, y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario, con referencia Ref. DA7-MIDCRTO 650-687/04-01-21 ACA2.36-11 de nota Notariada, del periodo 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021 examinado nos expresa lo siguiente: "Dentro del primer enfoque debemos señalar que si bien de conformidad al art. 31 del Código Municipal el Concejo tiene la obligación de construir proyectos y prestar servicios de forma eficiente y económica, el Concejo deriva para operatividad de los servicios y proyectos a responsables de ejecución de los mismo a las distintas jefaturas, y que de acuerdo a sus funciones son las legalmente responsables del diseño, control, ejecución y supervisión de los procesos; del allí que para este caso y atendiendo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, el Manual de Organizaciones y Funciones de la Alcaldía de Ilopango delimita a cada una de sus competencias, por ello es importante tener en consideración las responsabilidades individuales que cada uno de los jefes debe de asumir en el desarrollo de sus cargos, de ahí considero oportuno pedir la reconsideración de la observación al Concejo de todos aquellos aspectos administrativos que son responsabilidad exclusiva de las jefaturas.

Para el caso dentro del borrador se señalan los aspectos 1, 3 y 5, entre otras, que son de exclusiva, responsabilidad de los jefes de acuerdo al Manual aprobado por este concejo, como ejemplo se determina que no constan los informes del

Supervisor de obra, facultad que está determinada en el referido Manual a la Unidad de Adquisidores y Contrataciones en el numeral 10, además dentro de las funciones del Tesorero Municipal se encuentra todas aquellas funciones que conllevan al manejo de fondos, decir corresponde llevar los controles eficientes para el manejo de los fondos.

En definitiva, consideramos que sería oportuno valorar bajo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, y los Manuales respectivos la responsabilidad de cada uno de los intervinientes, y no razonar desde una ley secundaria (es decir Código Municipal) que determina una obligación general al concejo, sin tomar en consideración las leyes especiales que delimitan responsabilidad y los acuerdos administrativos enfocados a desarrollar de manera eficaz y eficiente las actividades de la administración.

Como segundo aspecto, es importante advertir que si bien estas servidoras en su momento no se opusieron a la inversión de los Fondos GOES ya que estábamos consientes que los mismos los que tenían por finalidad contribuir a las familias del municipio en un estado de emergencia, pero estas servidoras en acta 36 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ACUERDO NUMERO DOS, salvamos el voto, en el informe de rendición de cuentas sobre el manejo inadecuado los Fondos. Y esta salvedad la realizamos por considerar que se realizó un manejo inadecuado de los Fondos de emergencia, tal como lo expresamos en el acuerdo aludido, de ahí que de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas y del Código Municipal nuestra responsabilidad en el manejo de esos fondos queda fuera de cualquier observación que pudiera hacerse a los mismos, y que pudieran recaer en otros funcionarios y jefaturas que si aprobaron dicho informe y por ende el uso de los mismos, en vista que los cuerpos normativos citados son específicos en determinar que los miembros al concejo municipal que salven su voto incluso sin determinar fundamentos de su decisión serán excluidos de responsabilidad.

En virtud a lo antes expuesto, pedimos se tenga por contestados los comentarios realizados y se tengas por desvanecidas de nuestra parte las observaciones formuladas.

- Se tengan por contestadas y desvanecidas de nuestra parte los comentarios formulados.
- Tenga por agregada de nuestra parte la certificación de los pasajes del Manual de Organización y Funciones de la, Alcaldía Municipal de Ilopango y la Certificación del Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los cuales servirán a nuestro criterio de fundamento para los planteamientos esbozados.”

Además, se le comunicó al Décimo Segundo Regidor Propietario y miembro de la Comisión Especial para el manejo y Fiscalización del Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica, por los efectos de la Pandemia a Causa del COVID-19, decreto legislativo N°687. mediante nota REF-DA7-MIDCRTO. 650-687/04-01-21 ACA2 36-20, de fecha 27 de septiembre de 2021, el cual a la fecha no se tuvo respuesta alguna.



Se recibió nota sin referencia y de fecha recibido 05 de diciembre de 2022, en respuesta al hallazgo de borrador de informe suscrita por de la Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente en respuesta al hallazgo de borrador de informe, el cual expresa lo siguiente: ..." a) El Hallazgo Uno, hace relación al acuerdo número cuarenta tomado por el concejo municipal en fecha 8 de enero de 2021, en el que por mayoría calificada se acordó aprobar la prórroga del contrato producto del proceso de Licitación Pública-LP AMILOP-08/2020, denominado "DISEÑO DE CONSTRUCCION DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOBRE UN TRAMO DE LA CALLE PRIMAVERA, UBICADA EN EL COSTADO SUR DEL PUENTE JAPON, ILOPANGO, SAN SALVADOR", modificando el plazo en el sentido aumentar a 45 días calendario después del vencimiento de la orden de inicio. Consta en dicho acuerdo que el mismo no conto con los votos de las que suscriben, pues consta en la referida acta que salvamos el voto, de conformidad a los establecido en el artículo 45 del Código Municipal que literalmente dice: "cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", sorprende que a pesar de este imperativo legal se mantenga este hallazgo de parte de los auditores con la argumentación que "como parte del concejo municipal, tienen responsabilidad de velar por la buena marcha de la administración de la municipalidad", pues si bien estamos conocedoras de la responsabilidad que como regidoras tenemos del buen manejo de la administración municipal, es justamente lo que nos motivó a usar el mecanismo franquizado por la ley de salvar el voto en aquellos actos administrativos en los que no se está de acuerdo.

Lo anterior implica soslayar que por mandato legal se excluye de responsabilidad a los funcionarios municipales que dejen constancia en el acta respectiva de su salvedad, y es que la salvedad implica la no aceptación o rechazo de una solicitud o decisión administrativa tomada en el ente colegiado, pues si bien esta salvedad constituyéndose un mecanismo legal para eximir de responsabilidad a las personas que integran los concejos municipales, también puede interpretarse como una forma de advertir aquello que se considera no ser la decisión correcta, esto en aras del buen funcionamiento administrativo y financiero dentro de la comuna.

Por ello en base al principio de legalidad señalado en la Ley de Procedimientos Administrativos (que de acuerdo al ámbito de aplicación establecido en el art 2 también rige esta norma a las municipalidades) los funcionarios estamos obligados a realizar los actos previstos por la ley y en los términos que ella indique, de allí que los funcionarios actuando bajo el marco de legalidad estamos facultados para disentir de los votos que emita el pleno del concejo municipal y la forma de hacerlo constar es a través de la salvedad del voto, al hablar del principio de legalidad administrativa ya la Sala de lo Constitucional en la Inconstitucionalidad 53-2013 ha señalado: "en el ámbito sancionador la legalidad supone una exigencia cualificada, en el sentido de que el tipo de la infracción debe contener en su texto una descripción efectiva (aunque sea genérica, abstracta o esencial) de una conducta, sin que esta pueda ser "construida" por vía de la interpretación", de allí que la

potestad sancionadora de la Corte de Cuentas de la Republica y las personas que esta designa para realizar las auditorias de los fondos públicos debe de ceñirse estrictamente al mandato legal.

Además, otro principio genérico de las normas es el de seguridad jurídica, como manifestación del principio de legalidad, el cual constituye una garantía del ciudadano en este caso de los funcionarios públicos, que se actuara con respeto a ley a lo que ella emane.

En tal sentido en atención al artículo 45 del Código Municipal, a los principios precitados y a la Certificación que adjunto a este escrito del Acta Número UNO, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, ACUERDO NUMERO CUARENTA, en la que consta que la decisión se tomó por mayoría calificada salvando sus votos [REDACTED], de allí que consideramos que por imperativo legal estamos exentas de responsabilidad, por lo que solicitamos SE TENGA POR DESVANECIDO EL HALLAZGO.

Se recibió nota sin referencia del Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 12 de diciembre de los corrientes, el cual expresa lo siguiente: "Respondo al examen especial a la Municipalidad de Ilopango departamento de San Salvador relacionado con el uso de fondos provenientes de los decretos números 650 y 687 por el periodo el 01 de mayo del 2020 al 31 .de marzo 2021 por los hallazgos 1-4-6-7-8, ante usted expongo Lo siguiente: Hallazgo 1 incumplimiento de contrato hago constar que el acuerdo #40 con fecha 8 de enero del 2021 que yo salve mi voto y lo razone por falta de transparencia anexo copia del acuerdo certificado por el secretario Municipal de la Alcaldía De Ilopango.

Se recibió nota sin referencia de la Jefa UACI fecha 12 de diciembre de 2022, en respuesta al hallazgo de borrador de informe suscrita por el cual expresa lo siguiente: En relación al HALLAZGO N° 1 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN PROYECTO, en relación al proyecto de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOBRE UN TRAMO DE LA CALLE PRIMAVERA, UBICADO EN UN COSTADO SUR DEL PUNTE JAPÓN, proyecto que fue adjudicado a la empresa TOBAR S.A. DE C.V., de fecha uno de septiembre de dos mil veinte y con proroga de dieciocho de enero de dos mil veintiuno así:

b) En el expediente se encontraron los siguientes incumplimientos:

- Los componentes de diseño, construcción y supervisión no fueron ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

En relación al hallazgo número uno realizada por los Auditores, me pronuncio de la siguiente manera Que en dicho expediente se encuentra nota remitida con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, emitida por el Gerente de desarrollo Urbano, en donde manifiesta haber recibido instrucciones por parte del Señor Alcalde para gestionar el inicio del proceso de contratación de una persona natural o jurídica para desarrollar el proyecto de rehabilitación de la infraestructura sobre un tramo de la Calle Primavera, en donde se considera que por la naturaleza y grado de complejidad de la obra por requerir la intervención de especialistas en diseño



estructural e hidráulico, por la urgencia de que sea ejecutado en el menor tiempo posible y además para afianzar la calidad de la obra finalizada por lo que necesita que se realice diseño y construcción y que ambas actividades sean ejecutadas por un mismo contratista según como lo establece el artículo ciento cinco LACAP.

Por lo que anexo copia simple de la nota anteriormente relacionada juntamente con el Acuerdo Número cinco, Acta Número veintiséis de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte en donde se da el inicio de dicho proceso, por lo que cumpliendo con mis obligaciones de ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones, para lo cual se llevará un expediente de todas la actuaciones, cumplimiento lo establecido en el artículo tres LACAP.

Se recibió nota sin referencia del Alcalde Municipal, Sindico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Decimo Segundo Regidor Propietario, Ex-Gerente Financiero, Ex-Contador Municipal, Ex-Tesorero Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vial, de fecha 12 de diciembre de los Corrientes, el cual expresan lo siguiente: "Al respecto dichos resultados preliminares establecido como hallazgos carecen de certeza jurídica, porque según los comentarios del auditor las supuestas deficiencias contenida en los literales a) y c) fueron superadas en el proceso de comunicaciones preliminares al haberse presentado la evidencia correspondiente con que se desvaneció estas observaciones, porque al expresarse el equipo de auditores reconoce en el sub título: "Comentarios de los Auditores" de este hallazgo, que "los literales a) y c), se desvanecen en atención a que presentaron las bitácoras del Supervisor Interno, contenidas en ampo ½ los informes No. 1 de fecha 26 de enero de 2021, No. 2 de fecha 15 de marzo 2021, y No. 3 de fecha 30 de abril de 2021, así también presentaron la Acta de Recepción Final de fecha 27 de abril de 2021, como evidencia de la realización del proyecto, y que corren agregados en los papeles de trabajo del Equipo Auditor, y por haber entregado el proyecto 30 días después del plazo contractual, además la Municipalidad le sancionó al contratista con un monto de \$1,082.40, los cuales fueron descontados en la estimación No. 2 Liquidación.", (sub rayado es nuestro) por consiguiente no hay razón de continuar con los argumentos sobre estos literales; en cuanto al literal b), en donde se afirma que "...componentes de diseño, construcción y supervisión no fueron ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase", así como "No se encuentran los Informes del Supervisor de la Obra, y las respectivas Bitácoras del Proyecto" al respecto estas deficiencias están fuera del contexto del hallazgo porque el diseño, construcción y supervisión, no forman parte del incumplimiento del contrato suscito con las empresa Tobar, SA de C.V.; por otra parte, el contrato del: "Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la Infraestructura sobre un Tramo de la Calle Primavera, Ubicado al Costado Sur del Puente Japón", por un monto de \$91,191.06, suscrito con la empresa Sociedad TOBAR S.A DE C.V., en ninguna de las cláusulas del contrato obliga a la empresa TOBAR, SA de C.V., a elaborar informes de supervisión, por consiguiente no existe incumplimiento a la supuesta deficiencia contenida en este hallazgo.

Finalmente, el Concejo Municipal emitió la Acta Numero 26 Acuerdo Numero 5 de fecha 26 de junio del 2020, con la que aprobó el inicio del proceso de licitación Pública LP-AMILOP-08/2020, con la se hizo de conformidad a los Artículos 20 bis, 40 Literal a), 41 b) y c) y el 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con la cual se emitió la resolución razonada a que se refiere el Art. 105 de la LACAP por consiguiente, lo evidenciamos con dicho acuerdo. ANEXO UNO (Relacionado con el Acta 26 Acuerdo 5 del 26 de junio del 2020). Por lo que solicitamos el desvanecimiento total del presente señalamiento hasta hoy establecido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios remitidos por los siguientes funcionarios: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario. Además, el Gerente de Desarrollo Urbano quien fungió como Administrador de Contrato, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, Jefe de Mantenimiento Vial quien fungió como Supervisor Interino y miembro CEO), con respecto a los literales a) y c), se desvanecen en atención a que presentaron las bitácoras del Supervisor Interno, contenidas ampo ½ los informes No. 1 de fecha 26 de enero de 2021, No. 2 de fecha 15 de marzo 2021, y No. 3 de fecha 30 de abril de 2021, así también presentaron la Acta de Recepción Final de fecha 27 de abril de 2021, como evidencia de la realización del proyecto, y por haber entregado el proyecto 30 días después del plazo contractual, además la municipalidad le sancionó al contratista con un monto de \$1,082.40, los cuales fueron descontados en la estimación No. 2 – Liquidación.

Sin embargo, en la deficiencia con respecto al literal b) los involucrados no incorporaron la Resolución Razonada correspondiente, en cumplimiento a los artículos 82 bis; 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado con la adjudicación del diseño y construcción del Proyecto “Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la Infraestructura sobre un Tramo de la Calle Primavera, Ubicado al Conestado Sur del Puente Japón” otorgado a una sola empresa, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

En cuanto a lo expresado por la Novena Regidora Propietaria, y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario, al respecto, y según acta 36, Acuerdo número Dos, romano V, de fecha 18 de septiembre del 2020, y Segunda Regidora Propietaria; Tercera. Regidor Propietario Salvan el voto, en el informe de Redición de Cuentas sobre el manejo de Fondos..., por consiguiente, tiene razón en lo expresado que son funciones exclusivas de los jefes de unidades, sin embargo, como parte del Concejo Municipal, tienen responsabilidad de velar por la buena marcha de la administrativa de la municipalidad.



El Séptimo Regidor Propietario no envió sus comentarios, a pesar que se le entregó nota con REF-MIDCRT0.650-687/04-01-ACA2.36-9, de fecha 17 de septiembre 2021 y recibida el 23 de septiembre 2021. Por lo tanto, la observación se mantiene, en el literal b) ya que no presentaron evidencia de la Resolución Razonada.

Al analizar los comentarios posteriores a la lectura del hallazgo de borrador de informe, remitidos por la Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente, **del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021** en comentarios el cual mencionan que salvan su voto, según lo mencionado con documento recibido el cual anexan el acuerdo número cuarenta tomado por el concejo municipal en fecha 8 de enero de 2021, los auditores manifestamos que dicho acuerdo es de la aprobación de la prórroga para la Empresa que ejecuta el proyecto, por lo tanto, en vista que no entregan evidencia sobre lo relacionado al hallazgo mencionado, se mantiene.

Al Analizar los comentarios posteriores a la lectura del hallazgo de borrador de Informe del Décimo Segundo Regidor Propietario el cual expresa que salvo su voto en el acta numero uno, acuerdo cuarenta de fecha 08 de enero de 2021, es de mencionar que dicho acuerdo hace referencia a la Prórroga extendida a la empresa Tobar S.A de C.V, para culminar dicho proyecto, es de mencionar que solo se tiene dicho escrito y copia de acuerdo municipal, el cual no da suficiente evidencia competente para desvanecer el hallazgo comunicado, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Al analizar los comentarios de la **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Constataciones Institucional - UACI**, el periodo del **01 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, de la Municipalidad de Ilopango, el cual entrega nota simple y el acuerdo cinco del acta veintiséis, en donde nos expresa que se cumplió según lo establecido en la Ley LACAP, a lo cual, los auditores manifestamos que es de mencionar que el acta veintiséis con su acuerdo cinco hacen referencia a iniciar el proceso del proyecto y la elaboración de las bases de Licitación, del Proyecto de Rehabilitación de la Infraestructura sobre un tramo de la Calle Primavera, por lo tanto en vista que no se tiene mayor evidencia que sustente para desvanecer el hallazgo, la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios de los funcionarios el cual mencionan que los literales a) y b) se consideraron subsanados, se confirma dicho comentario por las evidencias y documentos presentados, para la observación del literal b), es de mencionar que si se encuentran las bitácoras de obra, pero no se encuentran los informes de supervisión; además el criterio empleado de la Lay LACAP en su 82 bis, literal j) expresa claramente que dichos componentes deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes en cada fase, por lo tanto en vista de los comentarios y evidencia que presentan, el cual no ayudan a desvanecer el hallazgo comunicado, se mantiene, en el literal b) lo siguiente:

- Los componentes de diseño, construcción y supervisión no fueron ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.
- No se encuentran los Informes del Supervisor de la Obra

Hallazgo No. 2

FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y ELABORACION DE INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS DEL DECRETO N°650

Constatamos la falta de registros contables que respaldan las erogaciones por un monto \$467,329.13, de los Proyectos realizados con fondos provenientes del Decreto Legislativo N° 650, de fecha 01/05/2020 D.O. 111 tomo 427, ni se remitieron los Informes de Rendición de Cuentas mensual, al Ministerio de Hacienda, y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados, según detalle siguiente:

Proyectos	Línea de Trabajo presupuestado	Nombre del Proyecto	N ° Acta y Acuerdo Municipal Aprobado	Monto Ejecutado	Observación
1	3502-01	Asistencia Alimentaria a hogares de escasos recursos afectados por la emergencia de Pandemia Covid-19	Acta 38, del acuerdo N° 5, de fecha 30/09/2020	\$ 52,084.00	Falta de Registro Contable
2	3501-01	Plan de acción para el Retorno al trabajo con enfoque de prevención de Covid-19	Acta 31, del acuerdo no 2, de fecha 07/08/2020	\$ 18,687.20	Falta de Registro Contable
3	3704-01	Segundo llamamiento de adquisición de materiales e implementos para Asistencia a los hogares de las comunidades afectadas por la Tormenta Tropical Cristóbal en el Municipio de Ilopango.	Acta 38, del acuerdo N° 7, de fecha 30/09/2020	\$ 50,080.00	Falta de Registro Contable
4	3703-01	Diseño y Construcción de Rehabilitación de la Infraestructura sobre el tramo de la calle Primavera, ubicado al costado sur del puente Japón, Ilopango San Salvador.	Acta 33, del acuerdo no 12, de fecha 21/08/2020	\$ 91,191.06	Falta de Registro Contable
5	3603-01	Rehabilitación de la Infraestructura en diferentes sitios por daños ocasionados por la tormenta Tropical Amanda, en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador.	Acta 29, del acuerdo N° 5, de fecha 17/07/2020	\$ 46,065.55	Falta de Registro Contable
6	3603-01	Suministro y Colocación de mezcla asfáltica en caliente para rehabilitar la infraestructura vial en diferentes sitios por daños ocasionados por la Tormenta Tropical Amanda	Acta 38, del acuerdo no 9, de fecha 30/09/2020	\$ 89,876.37	Falta de Registro Contable



Proyectos	Línea de Trabajo presupuestado	Nombre del Proyecto	N° Acta y Acuerdo Municipal Aprobado	Monto Ejecutado	Observación
		Modificación del Contrato	Acta 49, del acuerdo N° 17, de fecha 21/12/2020	\$ 17,812.02	
7	3504-01	Rehabilitación de la Infraestructura en los mercados Municipal para la recuperación económica por efectos del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador.	Acta 45, del acuerdo no 15, de fecha 24/11/2020	\$ 29,664.00	Falta de Registro Contable
		Modificación del Contrato	Acta 01, del acuerdo N° 36, de fecha 08/01/2021	\$ 5,930.00	
Total De Proyectos Ejecutados				\$ 401,390.20	
8	3603-01	Construcción de Obras de Mitigación para la Protección de Viviendas en Colonia la Cima.	SIN EJECUTAR HASTA LA FECHA DEL ALCANCE DE LA AUDITORIA	\$ 18,310.40	Falta de Registro Contable
Total no Ejecutado				\$ 47,628.53	
	Totales, Transferencia del Decreto Legislativo N°650			\$ 467,329.13	Falta de Registro Contable y Reporte de Rendición de Cuentas

Circular DGCG-01/2020, Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades, para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente a partir del 5 de junio de 2020. En el romano V Lineamientos, Literal A, Generales, en el numeral 2, establece: "Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el decreto legislativo 624, Diario Oficial N° 85, tomo 427 de fecha 28 de abril del 2020."

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Decreto Ejecutivo N°82 de fecha 16 de agosto 1996, D.O 161 tomo 332 publicado DO 30 agosto 1996, reformado (4) DE N° 77 de fecha 26 de junio de 2008, DO N°135 tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, en su Art. 192, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

En el mismo Código Municipal en su Art. 51, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... en su literal d)

Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código.”

En el Art. 103, del Código Municipal establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran."

En el mismo Código mencionado anteriormente en su Art. 104 establece: "El municipio está obligado a: ... literal b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

En el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en el romano VI. Atribuciones y Funciones, en el Literal A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, establece:

"1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental.

2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución"

La deficiencia se debe a que: El Síndico Municipal, Gerente Financiero, Tesorero Municipal y Jefe del Departamento de Contabilidad, todos actuantes en el período de del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo de 2021, no se aseguraron de que la información relacionada con de Rendición de Cuentas se preparara de forma oportuna, con su documentación de soporte. Según lo establecido en los Lineamientos de la Circular DGCG-01/2020, donde no se Elaboraron los respectivos informes de rendición de cuentas en los plazos señalados

La deficiencia de no remitir los informes de rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda ocasionó una falta de transparencia en el uso de los Fondos de Emergencia y además no tener control del uso de los respectivos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se recibió nota sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021 suscrita por el Síndico Municipal, Contador Municipal, Tesorero y Gerente Financiero, sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021, del periodo del 1 de Mayo 2020 al 31 de Marzo de

2021 el cual expresan lo siguiente:" Con respecto a este hallazgo bien hacer de su conocimiento que las erogaciones de los proyectos donde mencionan que no encontraron registros contables de los proyectos antes descritos, tenemos a se encuentran con sus respectivas partidas contables. SE ANEXA COPIA DE PARTIDAS CONTABLES DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS. Damos por evacuado el resultado preliminar números DOS, el cual hemos detallado los respectivos Registros contables respectivos por lo que con el debido respeto solicitamos el desvanecimiento correspondiente y que se encuentran anexos en Ampo 1/2 en ANEXO DOS, con toda su documentación de respaldo."

Se recibió nota de comentarios posteriores a la lectura del hallazgo de borrador de informe, de parte del Síndico Municipal, Contador Municipal, Tesorero y Gerente Financiero, sin referencia de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual expresan lo siguiente: HALLAZGO DOS, Titulado "FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y ELABORACION DE INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS DEL DECRETO N°650", en donde se expresa que "Constatamos la falta de registros contables que respaldan las erogaciones por un monto \$467,329.13, de los Proyectos realizados con fondos provenientes del Decreto Legislativo N° 650, de fecha 01/05/2020 D.O. 111 Tomo 427, ni se remitieron los Informes de Rendición de Cuentas mensual, al Ministerio de Hacienda, y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados", al respecto con nota sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021, anexamos en Ampo los registros contables a que se hizo referencia en este hallazgo, y que el equipo de auditores, expresan que "se revisó la documentación de anexo el cual son copia de partidas contables de cada uno de los proyectos", y que corren agregados en sus papeles de trabajo por consiguiente, este hallazgo fue superado en el proceso de las comunicaciones preliminares, al presentarse los registros contables y que son parte de los expedientes que se remitieron con las respuestas del 7 de octubre 2021; en cuanto al informe de rendición de cuentas del decreto No. 650, se nos observa que no fueron remitidos "al Ministerio de Hacienda, y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal" sin embargo la "Circular DGCG-01/2020, Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades, para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente a partir del 5 de junio de 2020. En el romano V Lineamientos, Literal A, Generales, en el numeral 2", citada como inobservada, no lo determina así, no obstante, como prueba de descargo anexamos informe de rendición de cuentas para su respectivo desvanecimiento, esperando a ver evacuado esta presunta deficiencia y sean valoradas nuestras argumentaciones y documentación de respaldo, por lo que con el debido respeto solicitamos el desvanecimiento correspondiente al presente hallazgo hasta hoy establecido. ANEXO DOS (Informe Rendición de Cuentas).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de Síndico Municipal, Contador Municipal, Tesorero y Gerente Financiero, actuantes en el período del 1 de Mayo 2020 al 31 de Marzo 2021, los auditores manifestamos que se revisó la documentación de anexo el cual son copia de partidas contables de cada uno de los proyectos, además no remitieron evidencia de los Informes de rendición de Cuentas de los Proyecto N°650, al Ministerio de Hacienda.

Al analizar los comentarios posteriores a la lectura del hallazgo de borrador de informe, de la Administración el cual anexan sus comentarios, acuerdo municipal y el informe de Rendición de Cuentas, en dicho documento no se anexan los registros contables que tienen que ser remitidos a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, además se reviso el Informe de Rendición de Cuentas el cual se tiene en físico al leer dicho documento expresa como se fue utilizando los fondos para los diferentes proyectos de la Municipalidad, no obstante no se tienen los registros contables de cada proyecto para determinar si se encuentran en los registros contables respectivos de la Municipalidad, además dicho informe de Rendición de Cuentas, no se tiene por recibido por parte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental Ministerio de Hacienda, por lo tanto al analizar dicha información, se concluye que dicho hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 3

APROBACIÓN INOPORTUNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CON FONDOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 650

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó en forma inoportuna, 5 meses después de aprobado los fondos del Decreto Legislativo N°650 de fecha 1 de junio de 2020 Tomo #427, Número 111, para el manejo de la emergencia a través de la aprobación del proyecto "Construcción de Obras de Mitigación Para Viviendas en Colonia La Cima Debido al Impacto de la Tormenta Tropical Amanda", por el monto de \$18,310.40 según acuerdo de adjudicación No. acta No. 44 de fecha 13 de noviembre de 2020, a la empresa ACAT, S.A, DE C.V (N° 6 de Acta No 5 de fecha 05 de febrero 2021), cuyo Decreto Legislativo en mención tiene como objetivo "atender necesidades de la emergencia por COVID.19". No siendo oportuna la Municipalidad de Ilopango en el manejo de los fondos de la emergencia, con la finalidad de garantizar vidas y dar protección a los medios de sustento de los habitantes a través de obras de mitigación por el Impacto de la Tormenta Tropical Amanda quedando desprotegido, las necesidades de las personas afectadas por la tormenta en la Colonia la Cima de Ilopango.

Libro de Actas y Acuerdos de la Municipalidad de Ilopango para el año 2020, establece lo siguiente:

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO: del día trece de noviembre del año dos mil veinte, acuerdo número ocho, ACUERDA: I) Aprobar la Carpeta técnica denominada "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA PROTECCION DE VIVIENDAS EN COLONIA LA CIMA, DEBIDO AL IMPACTO DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

CÓDIGO MUNICIPAL, Tomo 290 Publicación DO: 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017. En sus art. 30, numeral 9, y art. 31 N°3, 4, 13 Y 51, 57 Establece:

En el Código Municipal en su Art. 30, establece: "Son facultades del Concejo: ...Numeral 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente;"

En el mismo Código en su Art. 31. Son obligaciones del Concejo:" ...Numeral 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; Numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...Numeral 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

En el mismo Código en su Art. 51, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio..."

Además, en el mismo Código en su Art. 57, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma..."

En el PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, establece: "...5.3.1. LÍNEA ESTRATÉGICA 1. GESTIÓN REACTIVA DEL RIESGO: EMERGENCIA Las directrices para el manejo de la emergencia frente a situaciones de desastres originados por causas naturales o antrópicas, provienen de la Dirección General de Protección Civil, pero se entiende que las municipalidades deben estar organizadas y preparadas para trabajar de manera coordinada y eficiente, de tal manera que las intervenciones para el manejo de la emergencia sean oportunas, con la finalidad de garantizar vidas y dar protección a los medios de sustento de los habitantes."

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto

Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietario, Décimo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente en sustitución del Décimo Primer Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, autorizaron de forma inoportuna el uso de los fondos del Decreto Legislativo N° 650, para los habitantes de la Colonia la Cima de Ilopango.

La deficiencia ocasionó que las medidas de mitigación del impacto de la tormenta tropical Amanda, proporcionadas a los habitantes de la Colonia La Cima de Ilopango fueran inoportunas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se recibió nota sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021, suscrita por el **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario**, todos actuantes en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, expresando lo siguiente:

1. Que el Concejo Municipal aprobó el proyecto "Construcción de Obras de Mitigación Para Viviendas en Colonia La Cima Debido al impacto de la Tormenta Tropical Amanda", por el monto de \$18,310.40 según acuerdo 6 del acta 5 de fecha 05 de febrero de 2021 (Anexo 13), Ampo 2/2 el cual no puede ser calificado de inoportuno, porque para formular el proyecto hasta su aprobación ha tomado 7 meses.
2. Que la municipalidad de Ilopango, "con la finalidad de garantizar vidas y dar protección a los medios de sustento de los habitantes a través de obras de mitigación por el impacto de la Tormenta Tropical Amanda quedando desprotegido, implemento el plan de emergencia, donde se abrieron centros de refugios a los habitantes de este municipio, a los cuales les dio albergue, servicios de salud, atención psicológicas, como alimentos a los afectados por la Tormenta Amanda y Cristóbal."
3. Que con acta No. 44 de fecha 13 de noviembre de 2020, (anexo 13) el Concejo Municipal acordó aprobar la Carpeta técnica denominada "Construcción de Obras de Mitigación Para Protección Viviendas en Colonia La Cima Debido al impacto de la Tormenta Tropical Amanda", como evidencia que esta municipalidad ha sido oportuna en la respuesta a los habitantes de la Colonia La Cima de este municipio; ya que 5 meses de haber recibido se aprobó dicho proyecto.
4. Se citó de norma incumplida el acta 44, acuerdo 1 de fecha 13 de noviembre de 2020, sin especificarse en qué consiste lo inoportuno, porque este término podría haberse aplicado a plazo de construcción, al tipo de obra ejecutada, o los recursos monetarios destinados para la obra.



Por lo que consideramos que para el caso no existió inoportunidad para la Ejecución del Proyecto siendo proactivos a las necesidades del Municipio y ciudadanos que en el operan, dando cumplimiento al Decreto Legislativo 650 para el manejo de la emergencia.”

Se recibió nota de fecha recibida 24 de septiembre de 2021, suscrita por la **Novena Regidora Propietaria, y la Cuarta Regidora Suplente quien sustituye al Décimo Primer Regidor Propietario del periodo 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021**, en nota Notariada, nos expresa lo siguiente: “Dentro del primer enfoque debemos señalar que si bien de conformidad al art. 31 del Código Municipal el Concejo tiene la obligación de construir proyectos y prestar servicios de forma eficiente y económica, el Concejo deriva para operatividad de los servicios y proyectos a responsables de ejecución de los mismo a las distintas jefaturas, y que de acuerdo a sus funciones son las legalmente responsables del diseño, control, ejecución y supervisión de los procesos; del allí que para este caso y atendiendo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, el Manual de Organizaciones y Funciones de la Alcaldía de Ilopango delimita a cada una de sus competencias, por ello es importante tener en consideración las responsabilidades individuales que cada uno de los jefes debe de asumir en el desarrollo de sus cargos, de ahí considero oportuno pedir la reconsideración de la observación al Concejo de todos aquellos aspectos administrativos que son responsabilidad exclusiva de las jefaturas.

Para el caso dentro del borrador se señalan los aspectos 1, 3 y 5, entre otras, que son de exclusiva, responsabilidad de los jefes de acuerdo al Manual aprobado por este concejo, como ejemplo se determina que no constan los informes del Supervisor de obra, facultad que está determinada en el referido Manual a la Unidad de Adquisidores y Contrataciones en el numeral 10, además dentro de las funciones del Tesorero Municipal se encuentra todas aquellas funciones que conllevan al manejo de fondos, decir corresponde llevar los controles eficientes para el manejo de los fondos.

En definitiva, consideramos que sería oportuno valorar bajo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, y los Manuales respectivos la responsabilidad de cada uno de los intervinientes, y no razonar desde una ley secundaria (es decir Código Municipal) que determina una obligación general al concejo, sin tomar en consideración las leyes especiales que delimitan responsabilidad y los acuerdos administrativos enfocados a desarrollar de manera eficaz y eficiente las actividades de la administración.

Como segundo aspecto, es importante advertir que si bien estas servidoras en su momento no se opusieron a la inversión de los Fondos GOES ya que estábamos consientes que los mismos los que tenían por finalidad contribuir a las familias del municipio en un estado de emergencia, pero estas servidoras en acta 36 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ACUERDO NUMERO DOS, salvamos el voto, en el informe de rendición de cuentas sobre el manejo inadecuado los Fondos. Y esta salvedad la realizamos por considerar que se realizó un manejo inadecuado

de los Fondos de emergencia, tal como lo expresamos en el acuerdo aludido, de ahí que de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas y del Código Municipal nuestra responsabilidad en el manejo de esos fondos queda fuera de cualquier observación que pudiera hacerse a los mismos, y que pudieran recaer en otros funcionarios y jefaturas que si aprobaron dicho informe y por ende el uso de los mismos, en vista que los cuerpos normativos citados son específicos en determinar que los miembros al concejo municipal que salven su voto incluso sin determinar fundamentos de su decisión serán excluidos de responsabilidad.

En virtud a lo antes expuesto, pedimos se tenga por contestados los comentarios realizados y se tengas por desvanecidas de nuestra parte las observaciones formuladas.

- Se tengan por contestadas y desvanecidas de nuestra parte los comentarios formulados.
- Tenga por agregada de nuestra parte la certificación de los pasajes del Manual de Organización y Funciones de la, Alcaldía Municipal de Ilopango y la Certificación del Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los cuales servirán a nuestro criterio de fundamento para los planteamientos esbozados."

El Séptimo Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no envió sus comentarios, a pesar que se le entregó nota con REF-MIDCRTO.650-687/04-01-ACA2.36-9, de fecha 17 de septiembre 2021 y recibida el 23 de septiembre 2021. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Se recibió nota sin referencia y de fecha recibido 05 de diciembre de los corrientes, sobre comentarios posteriores a la lectura del borrador de informe, suscrito por la **Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual expresa lo siguiente: ... "b) En cuanto al Hallazgo No. 4, consta en la Certificación del Acta Número Cinco que agregó a este escrito de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, en el que se tomó el acuerdo para desarrollar el proyecto denominado "Construcción de Obras de Mitigación para el Proyecto de Viviendas de la Colonia La Cima, debido al impacto de la Tormenta Tropical Amanda en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador' que el acuerdo fue tomado por mayoría calificada, salvando nuestro voto, de ello que en base al arto 45 del Código Municipal, el principio de legalidad contemplado en el art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos y los argumentos antes expuestos se tenga por desvanecido de nuestra parte el hallazgo."

Se recibió nota del Décimo Segundo Regidor Propietario sin referencia de fecha doce de diciembre de 2022, el cual expresa los comentarios siguientes: "Hallazgos #4-6-7-8 anexo copias de acuerdos certificados por el secretario Municipal De Ilopango de los acuerdos con fecha 13 de noviembre 2020 acta 44 acuerdo número 18, el cual expresa que salvo su voto.

Se recibió nota sin referencia de fecha 12 de diciembre de 2022, sobre comentarios posteriores a la lectura del hallazgo de borrador de informe, suscrita por el **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, expresan lo siguiente: "al respecto este hallazgo es impropio ya que el Concejo Municipal mediante acta 44 de fecha 13 de noviembre de 2020, no aprobó el "proyecto "Construcción de Obras de Mitigación Para Viviendas en Colonia La Cima Debido al Impacto de la Tormenta Tropical Amanda", lo que aprobó fue "... La Carpeta técnica denominada "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA PROTECCION DE VIVIENDAS EN COLONIA LA CIMA, DEBIDO AL IMPACTO DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", en donde deducimos que Proyecto no es lo mismo que Carpeta Técnica, por otra parte el hallazgo es ambiguo, porque en ninguna de la normativa incumplida se manifiesta una norma con el termino de "oportuno", y su aplicación es relativo, porque este término podría significar, días, semanas meses o años, a menos que esté definido que es "OPORTUNO", por consiguiente el hallazgo es desacertado, por lo que con todo respeto solicitamos su desvanecimiento. Por otra parte, La Municipalidad de Ilopango con la finalidad de garantizar vidas y dar protección a los medios de sustento de los habitantes a través de obras de mitigación por el impacto de la Tormenta Tropical Amanda quedando desprotegidos, implemento el Plan de Emergencias, donde se abrieron centros de refugios a los habitantes de este municipio a los cuales les dio albergue servicios, salud, atención psicológica, como alimentos a los afectados por la tormenta Amanda y Cristóbal.

2. Que con acta No. 44 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal acordó aprobar la Carpeta técnica denominada "Construcción de Obras de Mitigación Para Protección de Viviendas en Colonia La Cima Debido al impacto de la Tormenta Tropical Amanda", como evidencia que esta municipalidad ha sido oportuna en la respuesta a los habitantes de la Colonia La Cima de este municipio; ya que 5 meses de haber recibido se aprobó dicho proyecto.
3. Se citó de norma incumplida el acta 44, acuerdo 1 de fecha 13 de noviembre de 2020, sin especificarse en qué consiste lo inoportuno, porque este término podría haberse aplicado a plazo de construcción, al tipo de obra ejecutada, o los recursos monetarios destinados para la obra. Por lo que consideramos que para el caso no existió inoportunidad para la Ejecución del Proyecto siendo proactivos a las necesidades del Municipio y ciudadanos que en el operan, dando cumplimiento al Decreto Legislativo 650 para el manejo de la emergencia." Solicitamos sean valoradas nuestras argumentación y documentación de respaldo que ya corre agregada a los papeles de trabajo del Equipo Auditor, y sean desvanecido esta presunta deficiencia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentos de **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario**, quienes fungieron en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, en el cual mencionan que no se tardaron 7 meses en realizar dicha obra, no obstante, los auditores manifestamos que al analizar y revisar la documentación se encontró que según acta de aprobación del Proyecto, el proceso comenzó según el acta 44, acuerdo número 1 de fecha 13 de noviembre de 2020 y según la liquidación el proyecto finalizó según factura N° 238 expedida por la empresa Edificación, Construcción y Asesoría Técnica, S.A de C.V (ECAT) de fecha 08 de abril de 2021, por lo cual, dicho proyecto no se realizó a tiempo ya que según los documentos demuestra que dichos proyectos se ejecutaron alrededor de 5 meses, considerando desde la fecha del acuerdo inicial que autoriza el inicio al respectivo proyecto, hasta la factura que entrega la respectiva empresa, por lo tanto, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.



Al analizar los comentarios y la documentación remitida por la **Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, en nota con referencia Ref. DA7-MIDCRTO 650-687/04-01-21 ACA2.36-11, los auditores manifestamos que no anexan evidencia y que además los argumentos no ayudan a desvanecer la deficiencia comunicada, por lo tanto, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios posteriores al hallazgo de borrador de informe, remitidos por la **Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, hacen mención, de salvar su voto mediante el acta número cinco, el cual se ACUERDA: 1) ADJUDICAR a EDIFICACION, CONSTRUCCION y ASESORIA TECNICA, S.A. DE C.V. por un monto de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,310.40), el contrato producto del proceso denominado: LIBRE GESTION LG-AMILOP-27/2020 DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA PROTECCION DE VIVIENDAS EN COLONIA LA CIMA, DEBIDO AL IMPACTO DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", no obstante no entregan evidencia para desvanecer dicho hallazgo, ya que la observación esta dirigida a la aprobación inoportuna de dicho proyecto, por lo tanto, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene

Al analizar los comentarios del **Décimo Segundo Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual hace mención que salvo su voto en el acuerdo 44, cabe mencionar que dicho acuerdo es sobre el "Diseño y Construcción de Rehabilitación de la Infraestructura sobre un tramo de la calle primavera, ubicado al costado sur del Puente Japon, por lo tanto en vista que no se tiene evidencia suficiente y competente, el hallazgo se mantiene.

Al analizar los comentarios del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Decimo Segundo Regidor Propietario, el cual mencionan que dicha observación es ambigua y que no procede, es de mencionar lo siguiente la entrega de los Fondos de los decretos N° 650 y N° 687, es para hacer utilizado para poder afrontar las consecuencias de la Pandemia COVID 19, y las Tormentas Amanda y Cristóbal, dichos fondos son para utilizarlos en el momento no para ejecutar en otro tiempo ya que dichos Fondos fueron entregados para poder afrontar dichas Pandemia y Tormenta, por lo tanto en vista que no se entrega evidencia suficiente y competente, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 4

DEFICIENCIAS EN CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION, DEL DECRETO N° 650.

Comprobamos que, para la Contratación por Libre Gestión, no se elaboró acuerdo, en el que se emitiera resolución razonada, ya que en cada proyecto adjudicado solo existió un ofertante; asimismo, el Concejo Municipal no emitió una resolución razonada de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenten o justifiquen, para los proyectos realizados con fondos provenientes del Decreto Legislativo No.650, de fecha 1 de junio de 2020, Tomo #427, Numero 111 los siguientes:

N°	Contratación por Libre Gestión Nombre del Proyectos	Descripción		Observaciones
		N.º Acta, Acuerdo con su fecha y Monto \$	Nombre de la Empresa	
1	Rehabilitación de la Infraestructura en Diferentes Sitios por Daños Ocasionados por la Tormenta Amanda en el Municipio de Ilopango.	Acta N°38 Acuerdo N°8 de fecha 30/09/2020 \$ 46, 065. 55	Edificación construcción y Asesoría técnica S.A. DE C. V	Falta de Acuerdo o de resolución Razonada
2	Rehabilitación de la Infraestructura en los Mercados Municipales Para la Recuperación Económica, por efecto del COVID-19.	Acta N° 45 AC 15 N.º de fecha 24/11/2020 \$ 29,999.64	Constructora Gaitán S.A. DE C. V	
3	Construcción de Obras de Mitigación Para Viviendas en Colonia La Cima	Acta N° 5 Ac N°6 de fecha	Edificación construcción y	

N°	Contratación por Libre Gestión Nombre del Proyectos	Descripción		Observaciones
		N.º Acta, Acuerdo con su fecha y Monto \$	Nombre de la Empresa	
	debido al Impacto de la tormenta Tropical Amanda, el Concejo Municipal.	05/02/2021 \$18,310.40	Asesoría técnica S.A. DE C. V	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019 D.O. Tomo N°391 del 2 de junio 2011. Establece:

El Art. 40, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...literal b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

En la misma Ley mencionada en el Art. 56, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI

dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente. Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley."

En el Art. 60, establece: "Cuando para la adquisición de la obra, bien o servicio, exista un Oferente único o cuando la necesidad solo pueda suplirse a través de marcas específicas y los montos a adquirir encajen en los que habilita la libre gestión, la autoridad competente o su designado emitirán resolución razonada en la que se haga constar tal circunstancia.

En dicho caso, se solicitará la oferta al proveedor que corresponda, siempre que se cuente con capacidad para contratar de conformidad con la Ley y las obras, bienes o servicios cumplan con las condiciones requeridas."

En la misma Ley en la Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba Generarse Competencia en el Art. 61, establece: "cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema electrónico de compras públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterio objetivo, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

El Art. 68, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Registro del Movimiento Contable Institucional D.E. N° 82 del 16 de agosto de 1996, D.O. N°161, TOMO N° 332 de fecha 30 de agosto de 1996; REFORMAS: 5/ D.E. N° 77 del 26 de junio de 2008, D.O. N.º 135 TOMO N.º 380 de fecha 18 de julio de 2008. en el Art. 67, establece: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará porque el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artístico objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.”
CÓDIGO MUNICIPAL: Tomo 290 Publicación DO: 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017. En sus Arts. Sigüientes establece:

Art. 30, establece: “Son facultades del Concejo: ...en su Numeral 14, Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios.”

Art. 51, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en su literal...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio...”

Art. 57, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...”

La deficiencia se debe a que:

- a) **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario,(Salva su voto el Décimo Segundo Regidor Propietario) todos actuantes en el período , del periodo del 1 de Mayo 2020 al 31 de Marzo 2021, adjudicaron la contratación de los proyectos de construcción respectivamente, no obstante, de habersele revelado en la recomendación de Acta treinta y ocho, del acuerdo ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos**

mil veinte, que el contratista era el único ofertante, no velaron por el cumplimiento que establece el Código Municipal y otras normativas

- b) **La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, que fungió en el período del 1 de Mayo 2020 al 31 de Marzo de 2021**, no se les instruyó mediante acuerdo municipal, de publicar los resultados del proceso de Libre Gestión en el Sistema del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, y no se pronuncia sobre el oferente único.

La deficiencia ocasionó que la municipalidad desarrollara el ciclo de adquisición de servicios de construcción por Libre Gestión, inobservando el principio de Libre Competencia, por lo que no existe transparencia en el manejo fondos provenientes del Decreto Legislativo No.650.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se recibió nota de parte del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primer Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, todos actuantes en el período de del periodo del 1 de Mayo 2020 al 31 de Marzo 2021 sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021, en la cual expresan lo siguiente:

- "1. Que de conformidad al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece que se emitirá una resolución razonada en aquellos casos que se traten de ofertante único o marcas específicas, al respecto los 3 proyectos detallados, no se trata de ninguno de los casos, ya que, estas adquisiciones se dieron en el marco del Decreto N°. 12 de "Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020. Por lo tanto, no hay incumplimiento de nuestra parte y no están dentro del marco de los Decretos Legislativos que en este momento nos ocupa 650 y 687.

Se recibió nota de fecha 24 de septiembre de 2021 suscrita por la **Novena Regidora Propietaria, y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021** en la cual expresan lo siguiente:" Que hemos sido notificadas de los comentarios realizados en el "Examen Especial a la Municipalidad de Ilopango Depto. De San Salvador Relacionado al Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y Decretos Legislativo No. 687 del periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de marzo 2027". En el cual se nos ha concedido término para expresar nuestra opinión respecto a los puntos establecidos, en ese orden venimos en el término señalado a evacuar los mismos bajo dos enfoques, el primero estableciendo a través de normativa aplicable las personas responsables de la ejecución del proyecto y

servicios de esos fondos y el segundo sobre la el derecho que nos asistió de salvar el voto sobre la ejecución del presupuesto asignado por los fondos GOES, así:

Dentro del primer enfoque debemos señalar que si bien de conformidad al art. 31 del código Municipal el Concejo tiene la obligación de construir proyectos y prestar servicios de forma eficiente y económica, el concejo deriva para operatividad de los servicios y proyectos a responsables de ejecución de los mismo a las distintas jefaturas, y que de acuerdo a sus funciones son las legalmente responsables del diseño ; control y ejecución y supervisión de los procesos de allí que para este caso y atendiendo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, el Manual de Organizaciones y Funciones de la Alcaldía de Ilopango delimita a cada uno de sus competencias por ello es importante tener en consideración las responsabilidades individuales que cada uno de los jefes debe de asumir en el desarrollo de sus cargos, de ahí considero oportuno pedir la reconsideración de la observación al Concejo de todos aquellos aspectos administrativos que son responsabilidad exclusiva de las jefaturas.

Para el caso dentro del borrador se señalan los aspectos 1, 3 y 5, entre otras, que son de exclusiva responsabilidad de los jefes de acuerdo al Manual aprobado por este concejo, deriva como ejemplo se determina que no constan los informes del supervisor de obra, facultad que está determinada en el referido Manual a la Unidad de Adquisidores y Contrataciones en el numeral 10, además dentro de las funciones del Tesorero Municipal se encuentra todas aquellas funciones que conllevan al manejo de fondos, es decir corresponde llevar los controles eficientes para el manejo de los fondos.

En definitiva, consideramos que sería oportuno valorar bajo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, y los Manuales respectivos la responsabilidad de cada uno de los intervinientes, y no razonar desde una Ley secundaria (decir Código Municipal) que determina una obligación general al concejo, sin tomar en consideración las leyes especiales que delimitan responsabilidad y los acuerdos administrativos enfocados a desarrollar de manera eficaz y eficiente las actividades de la administración.

Como segundo aspecto, es importante advertir que si bien estas servidoras en su momento no se opusieron a la inversión de los Fondos GOES ya que estábamos consientes que los mismos los que tenían por finalidad contribuir a las familias del municipio en un estado de emergencia, pero estas servidoras en acta de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ACUERDO NUMERO DOS, salvamos el voto, en el informe de rendición de cuentas sobre el manejo de los Fondos. Y esta salvedad la realizamos por considerar que realizo un manejo inadecuado de los Fondos de emergencia tal como lo expresamos en el acuerdo aludido de ahí que de la Ley de la Corte de Cuentas y del Código Municipal nuestra responsabilidad en el manejo de esos fondos queda fuera de cualquier observación que pudiera hacerse a los mismos y que pudieran recaer en otros funcionarios y jefaturas que si aprobaron dicho informe y por ende el uso de los mismos, en vista que los cuerpos normativos citados son específicos en determinar que los miembros al concejo municipal que salven su voto incluso sin determinar fundamentos que los miembros al concejo



municipal que salven su voto incluso sin determinar fundamentos de su decisión serán excluidos de responsabilidad.

En virtud a lo antes expuesto, pedimos se tenga por contestados los comentarios realizados y se tengas por desvanecidas de nuestra parte las observaciones formuladas.

Por lo que a usted PEDIMOS:

- Se tengan por contestadas y desvanecidas de nuestra parte los comentarios formulados.
- Tenga por agregada de nuestra parte la certificación de los pasajes del Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Ilopango y la Certificación del Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los cuales servirán a nuestro criterio de fundamento para los planteamientos esbozados.”

El **Séptimo Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, no envió sus comentarios, a la comunicación preliminar remitida mediante nota con REF-MIDCRTO.650-687/04-01-ACA2.36-9, de fecha 17 de septiembre 2021 y recibida el 23 de septiembre 2021. Por lo tanto, la observación se mantiene.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DESPUES DE BORRADOR DE INFORME

Se recibió nota sin referencia y de fecha recibido 05 de diciembre de los corrientes, sobre comentarios posteriores al hallazgo de borrador de informe, suscrita por la **Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual expresa lo siguiente: ... “b) Con respecto a los Hallazgos 5,6,7 y 8, reiteramos nuestro escrito de fecha 21 de 24 de septiembre de 2021, en el sentido que existen de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad los procedimientos a seguir en el que claramente delimita atribuciones a los Gerentes y Jefes de la 'Municipalidad por ello, pues si bien los miembros del concejo están obligados por mandato de ley a velar por la buena administración de la municipalidad debe respetarse y responsabilizarse de forma específica a los que por acción u omisión debieron ejecutar los actos administrativos, tal como lo alude la sentencia de la Sala de lo Constitucional antes citada los hechos de los que se debe deducir responsabilidad administrativa o patrimonial.”

Al analizar los comentarios de la **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021** el cual entrega nota sin referencia, con fecha doce de diciembre de los corrientes el cual expresa lo siguiente: “En relación al HALLAZGO NO 5, DEFICIENCIA EN CONTRATACIONES POR LIBRE GESTIÓN, DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA. En la auditoría realizada para la

contratación por Libre Gestión no se elaboró acuerdo en el que se emitiera resolución razonada ya que en cada proyecto adjudicado solo existió un oferente; así mismo el Concejo Municipio al no emitió una resolución razonada de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenten o justifiquen, para los proyectos realizados con fondos provenientes del Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta de fecha primero de junio de dos mil veinte, Tomo cuatrocientos veintisiete, número ciento once los siguientes:

En relación al hallazgo número cinco realizada por los Auditores, me pronuncio de la siguiente manera: Que la Ley LACAP en el artículo sesenta y tres que reza de la siguiente manera: LICITACIÓN O CONCURSO CON UN PARTICIPANTE. Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión. Por lo que en claramente puede haber un solo oferente para dicha contratación dejándose reflejado en el acta de apertura de ofertas, el informe de Evaluación de Comisión de Ofertas, cuadros de registro de presentación de ofertas y Acuerdo de adjudicación, por lo que anexo en copia simple como prueba que

Se ha dejado establecido como único oferente las empresas que se mencionan en el hallazgo, y anexando cuadro de retiro de términos que demuestran que vinieron a inscribirse varias empresas, pero únicamente se presentó una, demostrando así que se cumplió lo establecido en el artículo tres RELACAP. En cuanto que no fue instruida la Jefa de Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional UAACI para publicar los resultados el proceso de Libre gestión en el sistema del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, se presenta fotocopia simple de dicho acuerdo en donde en el numeral tres establece dicho mandamiento anexando copia de las publicaciones en el sistema de COMPRASAL.

Se recibió nota sin referencia del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Decimo Segundo Regidor Propietario, de fecha 12 de diciembre de los corrientes el cual expresan lo siguiente: " Al respecto en donde se observó que: "... para la Contratación por Libre Gestión, no se elaboró acuerdo, en el que se emitiera resolución razonada, ya que en cada proyecto adjudicado solo existió un ofertante; asimismo, el Concejo Municipal no emitió una resolución razonada de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenten o justifiquen, para los proyectos realizados con fondos provenientes del Decreto Legislativo No.650, de fecha 1 de junio de 2020, Tomo #427, Numero 111", es improcedente este hallazgo porque, como manifestamos en la nota de fecha 07 de noviembre de 2021, que las contrataciones se hicieron en el marco del Decreto



Nº 12 de "Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020; así como el arto 72 de la LACAP, en su literal b, que establece que "cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente", Por lo tanto, no hay incumplimiento de nuestra parte y no están dentro del marco de los Decretos Legislativos que en este momento nos ocupa 650 y 687.

Es Importante destacar Que de conformidad al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece que se emitirá una resolución razonada en aquellos casos que se traten de ofertante único o marcas específicas, al respecto los 3 proyectos detallados, no se tratan de ninguno de los casos establecidos, ya que, estas adquisiciones se dieron en el marco del Decreto W. 12 de "Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020. Por lo tanto, no hay incumplimiento de nuestra parte y no están dentro del marco de los Decretos Legislativos que en este momento nos ocupa 650 y 687. Pedimos sean valoradas nuestras argumentaciones y documentación que corre agregada en papeles de trabajo del equipo audito no se puede desestimar, por lo que solicitamos el desvanecimiento total."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario Octavo Regidor Propietario, Noveno regidor Propietario Décimo Regidor Propietario, Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primer Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, actuantes en el período del 1 de Mayo 2020 al 31 de Marzo de 2021**, en lo referente a que no es procedente la observación planteada, los auditores manifestamos que sin embargo, lo escrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública es clara, en el término del Proceso de la Libre Gestión en la cual si hay un solo ofertante deberán emitir una resolución razonada, siendo claro que en los documentos revisados no se encontró dicha resolución razonada y que además en la nota recibida por parte de la administración no se tiene ninguna resolución de los Proyectos mencionados en la observación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios expuestos por la Novena Regidora Propietaria, y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario, el cual mencionan que no tienen relación con la deficiencia, los auditores manifestamos que como miembros del concejo municipal son responsables, ya que están a cargo de la Administración municipal y es por ello que la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios expuestos posterior al hallazgo de borrador de informe por la **Novena Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Suplente, en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual hacen mención que dichas responsabilidades corresponden a los Jefes y Gerentes de cada área, según lo establece el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, es de mencionar que no se tiene evidencia del acuerdo de resolución razonada, tal como lo establece la Ley LACAP, por lo tanto en vista que no se tiene evidencia de dicho documento la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios de la **Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, el cual menciona que no se elaboro el acuerdo de Resolución Razonada, por lo tanto es vista que se afirma que dicho documento no se elaboro el hallazgo se mantiene.

Al analizar los comentarios del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Decimo Segundo Regidor Propietario, de fecha 12 de diciembre de los corrientes, el cual expresan que no se elaboro la Resolución Razonada para dichos proyectos, es de mencionar que el propósito de la Ley LACAP, en sus principios establece que siempre debe de tener competencia los procesos de adquisición de bienes y servicios, por lo tanto en vista que no se tiene el acuerdo de resolución razonada, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 5

NO SE APERTURARON NI TRASLADARON EN CUENTAS BANCARIAS SEPARADAS Y ESPECÍFICAS PARA DOS PROYECTOS CON FONDOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°650.

Comprobamos que el Concejo Municipal no emitió acuerdo municipal autorizando la separación de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Hipotecario a nombre del proyecto, "Rehabilitación de la infraestructura en diferentes sitios por daños ocasionados por la tormenta Amanda en el Municipio de Ilopango", para aperturar, y trasladar los fondos a cuentas bancarias separadas y específicas para dos proyectos de infraestructura, y para la Administración de los mismos, dichos fondos son provenientes del Decreto Legislativo N°650, FONDOS GOES destinados a la atención del COVID 19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en el Periodo 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo 2021.

Además, el Gerente Financiero no realizó las gestiones pertinentes para la apertura de las cuentas bancarias específicas para la ejecución de dos proyectos de

infraestructuras por un monto de \$ 73,044.51, y el manejo de los fondos GOES, y el Tesorero Municipal, no cumplió en aperturar cuenta bancaria separada para la emisión de chequeras correspondientes para los pagos, incumpliendo los lineamientos de la Circular DGCG 01/2020, según lo siguientes:

1. Rehabilitación de la infraestructura en diferentes sitios por daños ocasionados por la tormenta Amanda en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador					
Fecha	# cheque	Monto	N.º Cuenta Bancaria FONDO GOES	Concepto	a favor de
21/11/2020	2	\$ 13,819.67		Anticipo 30% factura # 0206	EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ASESORIA TECNICA ECAT S.A DE C. V
09/02/2021	3	\$ 29, 657.24		Estimación final	
27/03/2021	5	\$ 205.00			Nota de abono compra de chequera
Subtotal		43,681.91			

2. Proyecto Diseño y Construcción de Rehabilitación de la Infraestructura Sobre un Tramo de la Calle Primavera, Ubicado al Costado Sur del Puente Japón, Ilopango San Salvador					
Fecha	# cheque	Monto	N.º Cuenta Bancaria FONDO GOES	Concepto	a favor de
23/10/2020	1	\$ 27,059.32		Anticipo factura # 0807	TOBAR S.A DE C. V
01/03/2021	4	\$ 2,303.28			EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ASESORIA TECNICA ECAT S.A DE C. V
Subtotal		\$29,362.60			
Total 2 proyectos		\$73,044.51			

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS. Decreto Legislativo No. 140 de fecha 01 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 385 de fecha 30 de octubre de 2009.

En el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán

como gastos del preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

En el mismo Reglamento, en su Art. 13, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. ..."

En su Art 17, establece: "El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, pondrán a disposición de cada municipio, el monto de la asignación correspondiente en la siguiente forma:

- 
- a) El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, hará mensualmente las transferencias de Fondos por medio de un cheque el cual llevará como endoso la siguiente lectura: ""Exclusivamente para abonar en la cuenta del Municipio de """, y no será transferible ni negociable;
 - b) El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, depositará los recursos de la asignación, de acuerdo a los proyectos presentados, en una cuenta de ahorro que cada Municipalidad abrirá en el Banco del Sistema, para fines de captar las transferencias correspondientes a su asignación anual y que tendrá denominación FIS/FUENTE DE ORIGEN; MUNICIPALIDAD."

Continuando en el mismo Reglamento en su Art. 20, establece: "De los fondos provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, las municipalidades deberán presentar, informe de gastos parciales y liquidación final de cada proyecto.

En caso de que quedare un remanente, éste podrá utilizarse para ampliar o mejorar dicho proyecto, o para crear un fondo de mantenimiento de proyectos o para financiar nuevos proyectos; siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido por el FISDL"

En EL CÓDIGO MUNICIPAL: Tomo 290 Publicación DO: 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario

Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017. En sus art. 30, N°14, Art. 31 N°4 Y 51, ESTABLECE:

En el Código Municipal, establece: “son facultades del Concejo, en su Art. 30, numeral 4, Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normas el Gobierno y la Administración municipal, numeral 4. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

En el mismo Código establece: “Son obligaciones del Concejo Art. 31.: ... numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Además, en el mismo Código en su Art. 51, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo.”

El Art. 57, establece: “Los miembros del Concejo, Secretarios del Concejo, Tesoreros, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 86, establece en su inciso primero. “El Municipio tendera un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Art. 91, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para el efecto de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitan la autorización del Concejo.”

“**Circular DGCG-01/2020**, Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades, para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente a partir del 5 de junio de 2020. En el romano V Lineamientos, Literal B específicos, Numeral 2 Tesorería. Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

“Numeral 2.1 de Tesorería, establece: Aperturar, o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas.”

La deficiencia se debe a que:

- a) El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Cuarta Regidora Suplente quien fungió en sustitución del Décimo Primer Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, todos actuantes en el período de en el Periodo 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo 2021, no velaron por la buena marcha y de emitir el acuerdo autorizando al Gerente Financiero y Tesorero para la apertura de cuentas bancarias para el traslado de fondos a cuentas separadas y específicas para dos proyectos de infraestructura.
- b) El Gerente Financiero y el Tesorero Municipal, actuantes en el período de 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo 2021, no se aseguraron en darle cumplimiento a la Circular DGCG-01/2020, sobre las medidas de control interno financiero de aperturar, o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute, para la atención de las emergencias antes mencionadas.

Como consecuencia, se desconoce la cantidad de fondos utilizados por proyectos y no emitieron los informes por proyecto para la rendición de cuentas a las instancias indicadas en el Decreto Legislativo 650.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibió nota de parte del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Decimo Segundo Regidor Propietario, Tesorero y Gerente Financiero, todos actuantes en el periodo del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo 2021 sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021, el cual expresan lo siguiente:

- “1. En la observación se expresa que "El Jefe de Tesorería no cumplió en apertura cuenta bancaria separada para emisión de chequera correspondiente para el cheque...", al respecto el emitir chequera solo es facultad de las instituciones bancarias, y no del jefe de Tesorería, por consiguiente, dicha observación carece de certeza jurídica.
2. Dentro de la Normativa incumplida se citaron los artículos 13, 16, 17 Y 20 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, los cuales no son aplicables a lo observado por el equipo auditor, porque los hechos observados, están relacionados con los fondos del Decreto Legislativo No. 650, y no tienen relación con los recursos FODES, ni con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo

Municipal (ISDEM), o con el Fondo de inversión de desarrollo local, (FISDL). Por lo que no existen incumplimientos.

Se recibió nota de fecha 24 de septiembre de 2021 de la **Novena Regidora Propietaria, y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, el cual expresan lo siguiente: " Que hemos sido notificadas de los comentarios realizados en el "Examen Especial a la Municipalidad de Ilopango Depto. de San Salvador Relacionado al Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y Decretos Legislativo No. 687 del periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de marzo 2027". En el cual se nos ha concedido término para expresar nuestra opinión respecto a los puntos establecidos, en ese orden venimos en el término señalado a evacuar los mismos bajo dos enfoques, el primero estableciendo a través de normativa aplicable las personas responsables de la ejecución del proyecto y servicios de esos fondos y el segundo sobre la el derecho que nos asistió de salvar el voto sobre la ejecución del presupuesto asignado por los fondos GOES, así:

Dentro del primer enfoque debemos señalar que si bien de conformidad al art. 31 del código Municipal el Concejo tiene la obligación de construir proyectos y prestar servicios de forma eficiente y económica, el concejo deriva para operatividad de los servicios y proyectos a responsables de ejecución de los mismo a las distintas jefaturas, y que de acuerdo a sus funciones son las legalmente responsables del diseño; control y ejecución y supervisión de los procesos de allí que para este caso y atendiendo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, el Manual de Organizaciones y Funciones e la Alcaldía de Ilopango delimita a cada uno de sus competencias por ello es importante tener en consideración las responsabilidades individuales que cada uno de los jefes debe de asumir en el desarrollo de sus cargos, de ahí considero oportuno pedir la reconsideración de la observación al Concejo de todos aquellos aspectos administrativos que son responsabilidad exclusiva de las jefaturas.

Para el caso dentro del borrador se señalan los aspectos 1, 3 y 5, entre otras, que son de exclusiva responsabilidad de los jefes de acuerdo al Manual aprobado por este concejo, deriva como ejemplo se determina que no constan los informes del supervisor de obra, facultad que está determinada en el referido Manual a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones en el numeral 10, además dentro de las funciones del Tesorero Municipal se encuentra todas aquellas funciones que conllevan al manejo de fondos, decir corresponde llevar los controles eficientes para el manejo de los fondos.

En definitiva, consideramos que sería oportuno valorar bajo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, y los Manuales respectivos la responsabilidad de cada uno de los intervinientes, y no razonar desde una Ley secundaria (decir Código Municipal) que determina una obligación general al concejo, sin tomar en consideración las leyes especiales que delimitan responsabilidad y los acuerdos administrativos enfocados a desarrollar de manera eficaz y eficiente las actividades de la administración.

Como segundo aspecto, es importante advertir que si bien estas servidoras en su momento no se opusieron a la inversión de los Fondos GOES ya que estábamos consientes que los mismos los que tenían por finalidad contribuir a las familias del municipio en un estado de emergencia, pero estas servidoras en acta de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ACUERDO NUMERO DOS, salvamos el voto, en el informe de rendición de cuentas sobre el manejo de los Fondos. Y esta salvedad la realizamos por considerar que realizó un manejo inadecuado de los Fondos de emergencia tal como lo expresamos en el acuerdo aludido de ahí que de a la Ley de la Corte de Cuentas y del Código Municipal nuestra responsabilidad en el manejo de esos fondos queda fuera de cualquier observación que pudiera hacerse a los mismos y que pudieran recaer en otros funcionarios y jefaturas que si aprobaron dicho informe y por ende el uso de los mismos, en vista que los cuerpos normativos citados son específicos en determinar que los miembros al concejo municipal que salven su voto incluso sin determinar fundamentos que los miembros al concejo municipal que salven su voto incluso sin determinar fundamentos de su decisión serán excluidos de responsabilidad.

En virtud a lo antes expuesto, pedimos se tenga por contestados los comentarios realizados y se tengas por desvanecidas de nuestra parte las observaciones formuladas.

Por lo que a usted PEDIMOS:

- Se tengan por contestadas y desvanecidas de nuestra parte los comentarios formulados.
- Tenga por agregada de nuestra parte la certificación de los pasajes del Manual de Organización y Funciones de la, Alcaldía Municipal de Ilopango y la Certificación del Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los cuales servirán a nuestro criterio de fundamento para los planteamientos esbozados.”

El **Séptimo Regidor Propietario** del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no envió sus comentarios, a pesar que se le entregó nota con REF-MIDCRTO.650-687/04-01-ACA2.36-9, de fecha 17 de septiembre 2021 y recibida el 23 de septiembre 2021. Por lo tanto, la observación se mantiene.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DESPUES DE BORRADOR DE INFORME

Se recibió nota sin referencia y de fecha recibido 05 de diciembre de los corrientes, de comentarios posteriores a lectura del hallazgo de borrador de informe, remitida por **la Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente** en sustitución del **Décimo Primero Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual expresa lo siguiente: “Así mismo, el Hallazgo seis hace alusión a que no se aperturaron ni trasladaron en cuentas Bancarias separadas y Especificas para Dos Proyectos del Decreto Legislativo N. 650, al respecto cabe señalar que el concejo municipal por mayoría calificada aprobó de conformidad al Acta Número SEIS, acuerdo diecisiete, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno

(que agregamos a este escrito), el traslado de Fondos a Cuentas el Banco Hipotecario para el manejo global de los fondos de emergencia, sin embargo estas servidoras no estuvieron de acuerdo con el acto administrativo y tal como consta en el acta aludida de conformidad al art. 45 del Código Municipal, salvamos el voto. Por lo que solicitamos se tenga por desvanecido de nuestra parte este hallazgo número seis, de conformidad a la ley y los principios precitados."

Se recibió nota sin referencia de fecha doce de diciembre de 2022, del **Décimo Segundo Regidor Propietario** el cual expresa los comentarios siguientes: "Hallazgos #4-6-7-8 anexo copias de acuerdos certificados por el secretario Municipal De Ilopango de los acuerdos con fecha 13 de noviembre 2020 acta seis acuerdo número diecisiete, el cual expresa que salvo su voto."

Se notifico a la **Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, mediante nota REF-DA7-13-17-2020, de fecha 24 de noviembre de los corrientes, el cual a la fecha no se tiene respuesta, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Se recibió nota sin referencia por parte del **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, , Décimo Segundo Regidor Propietario, Ex-Gerente Financiero y el Ex-Tesorero Municipal** de fecha 12 de diciembre de 2022, expresando lo siguiente: " cheque...", al respecto le comento que no es función de emitir chequera, porque esta es una facultad de las instituciones bancarias. Por consiguiente, no es una deficiencia; Así también, dentro de la Normativa incumplida se citaron los artículos 12. 13, 17 Y 20 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, los cuales no son aplicables a la supuesta deficiencia establecida por el equipo auditor, por tratarse de fondos del Decreto Legislativo No. 650, y estos, no tienen relación directa con los recursos FODES, ni con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), o con el Fondo de inversión de desarrollo local, (FISDL). Por otra parte en los Comentarios del Auditor, se manifestó que el Concejo Municipal es "... responsable de la Gestión de la Municipalidad ya que con la emisión de los Acuerdos Municipales, son los que dan origen a los actos administrativos", al respecto dicha conclusión es desacertada porque en la condición no se estableció que faltaba el Acuerdo de Concejo Municipal; Por consiguiente, no existe incumplimientos indicados, por lo que, la presunta deficiencia establecida en el presente hallazgo es desacertado, y estamos en total desacuerdo, por lo que con todo respecto solicitamos su desvanecimiento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Señor **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo**

Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Decimo Segundo Regidor Propietario, Director General, Tesorero y Gerente Financiero, actuantes del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, el cual expresan que dicha observación carece de certeza jurídica y que los criterios empleados no son aplicables a la observación, es de aclarar que el Consejo Municipales responsable de la Gestión de la Municipalidad ya que con la emisión de los Acuerdos Municipales, son los que dan origen a los actos administrativos, por lo tanto, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios de la **Novena Regidora Propietaria, y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primer Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual mencionan que no son responsables que no se hayan aperturaron las cuentas bancarias y que los responsables son otros funcionarios, es de aclarar que el Consejo Municipales responsable de la Gestión de la Municipalidad ya que como miembros del Concejo Municipal de Ilopango emiten los Acuerdos Municipales, y ello son los que dan origen a los actos administrativos, por lo tanto la deficiencia se mantiene, para dichos Regidores.

Al analizar los comentarios expuestos posterior a la lectura del hallazgo de Borrador de Informe, remitidos por la **Novena Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Suplente, en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual hacen mención a que dichas cuentas bancarias no se aperturaron como se debe, y que además ellas hacen mención de que salvan su voto, por lo tanto se reviso el acta número seis, el cual hace mención que si salvaron su voto, por lo tanto se desvanece este hallazgo para dichas funcionarias.

Se recibió nota sin referencia de fecha doce de diciembre de 2022 del **Décimo Regidor Propietario**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, , el cual expresa los comentarios siguientes: "Hallazgos #4-6-7-8 anexo copias de acuerdos certificados por el secretario Municipal De Ilopango del acta numero seis y del acuerdo numero diecisiete, en donde el salva su voto es de mencionar que dicho acuerdo avala que se deben Aperturar las cuentas bancarias a los proyectos de los Fondos COVID-19, y para la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal

Al analizar la respuesta de la **Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual se le notifico mediante nota REF-DA7-13-17-2020, de fecha 24 de noviembre de los corrientes, en donde no se tiene comentario alguno, por lo tanto en vista de que en la nota recibida no se tiene comentario alguno ni evidencia para desvanecer el hallazgo, dicha observación se mantiene.

Al analizar los comentarios de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, ,

Décimo Segundo Regidor Propietario, Ex-Gerente Financiero y el Ex-Tesorero Municipal, es de mencionar que La Ley FODES y su Reglamento es para tener controles de dichos fondos es de mencionar que dichos fondos fueron depositados en las cuentas de la Municipalidad en la cuenta de FODES, y no se habían separado a otra cuenta, es de mencionar que la Municipalidad no separo dichos fondos de la Cuenta FODES, por lo tanto en vista de que no se tiene evidencia de la separación de las cuentas de los fondos GOES, por lo tanto, los auditores manifestamos, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 6

CONTROLES DEFICIENTES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS GOES ASIGNADOS PARA LA EMERGENCIA COVID19, DECRETOS LEGISLATIVOS N°650 y N°687

Comprobamos que la Municipalidad de Ilopongo le transfirieron fondos GOES provenientes de los Decretos Legislativos N°650 de fecha 1 de junio 2020 y Decreto Legislativo N°687 de fecha 9 de julio 2020; ejecutados durante el periodo 01 mayo 2020 al 31 marzo 2021 autorizados en atención de la emergencia por pandemia COVID19 incumpliendo los controles internos establecidos en los lineamientos generales y financieros para la ejecución, liquidación de los fondos de la Emergencia Sanitaria por COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal según detalle:

Decreto N° 650

UNIDAD PRESUPUESTARIA		Monto	
UP 36-Tormeta Tropical Amada		\$181,776.37	
LINEA DE TRABAJO	ESPECIFICICO	NOMBRE DEL PROYECTD	subtotales
3603 Rehabilitación de Infraestructura	360101	"Rehabilitación de la Infraestructura en Diferentes Sitios por Daños Ocasionados por la Tormenta Tropical Amanda en el Municipio de Ilopongo"	\$ 48,660.07
3603 Rehabilitación de Infraestructura	360301	"Suministros y colocación de Mezclas Asfáltica en Caliente para habilitar la Infraestructura Vial en Diferentes sitios por Daños Ocasionados por la Tormenta Tropical Amanda, 2020 "	\$ 107,688.39
3603 Rehabilitación de Infraestructura	360301	"Construcción de Obras de mitigación para viviendas en Colonia la Cima, Debido al impacto de Tormenta Tropical Amanda"	\$ 19.263.77
3604 Asistencia a los Hogares	360401	"Compra de materiales e insumos necesarios para la Emergencia, según acuerdo #3, acta#35 de fecha 09/09/20"	\$ 5,964.00
Saldo Presupuestario			\$ 200.14

UNIDAD PRESUPUESTARIA		Monto	
UP 36-Tormeta Tropical Amada		\$142,776.37	
LINEA DE TRABAJO	ESPECIFICO	NOMBRE DEL PROYECTD	subtotales
3704 Asistencia a los	370401	"Asistencia a los hogares a través de la	\$ 48,660.07

Hogares		entrega de Materiales a las Comunidades"	
3703 Rehabilitación de Infraestructura	370301	"Diseño y Construcción de Rehabilitación de Infraestructura sobre tramo de calle Primavera, ubicado al Costado sur del Puente Japón 2020"	\$ 90,191.06
Saldo Presupuestario			\$ 585.31

Decreto N°687

UNIDAD PRESUPUESTARIA		Monto	
UP 35-Pandemia Covid-19		\$75,000.00	
LINEA DE TRABAJO	ESPECIFICO	NOMBRE DEL PROYECTO	subtotales
3501	350101	Atención a Salud	\$ 75,000.00
Saldo Presupuestario			\$ 75,000.00

UNIDAD PRESUPUESTARIA		Monto	
UP 35-Pandemia Covid-19		\$75,000.00	
LINEA DE TRABAJO	ESPECIFICO	NOMBRE DEL PROYECTO	subtotales
3602	350201	Asistencia a Hogares	\$ 75,000.00
Saldo Presupuestario			\$ 75,000.00

UNIDAD PRESUPUESTARIA		Monto	
UP 35-Pandemia Covid-19		\$150,340.06	
LINEA DE TRABAJO	ESPECIFICO	NOMBRE DEL PROYECTO	subtotales
3504	350401	Recuperación Económica	\$ 150,340.06
Saldo Presupuestario			\$ 150,340.06



- No se elaboraron reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada de los Fondos.
- No se efectuó la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
- Falta detalle de las compras efectuadas, para los Decretos Legislativos N°650 por un monto de \$ 467,329.13 y para el Decreto Legislativo N°687 por un monto de \$ 300,340.06, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos.
- Falta de controles específicos de bienes adquiridos por un monto de \$467,329.13 a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ilopango publicadas mediante Decreto N°208 en el Diario Oficial N°226, Tomo 373 de fecha 4/ 10/ 2066.

En las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ilopango en su Art.5. establece: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al

Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional.”

Circular DGCG-01/2020, Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades, para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente a partir del 5 de junio de 2020. en el romano V. utilizados para atender la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID, 19, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

En los Lineamientos Generales en su romano IV, establece: “Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna.”

En los mismos Lineamientos en su romano V, establece: “Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.”

Continuando en los mismos Lineamientos, en su romano VI, Aspectos administrativos, establece:

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;”
2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma.
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.”

Además, en los mismos Lineamientos, en el romano VII, en los Aspectos financieros, en los numerales siguientes, establece:

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se

le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y Boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);

2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución;(Anexo 3)
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4) a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega; b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal); c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien); d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.
5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2) a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; b) Número de cuenta bancaria; c) Nombre de la cuenta bancaria; d) Monto presupuestado y aprobado; e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto; f) Total del monto ejecutado; g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.
6. Copia de las conciliaciones bancarias; y 7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos.

V.III. Aspectos de Fiscalización

“1. La Corte de Cuentas de la República, con base a sus atribuciones legales, fiscalizará a través de acciones de control consistente en exámenes especiales u otras intervenciones de fiscalización de los fondos administrados por las municipalidades para la Emergencia Sanitaria por COVID-19, lo anterior de conformidad a las normas de auditoría gubernamental”.



En el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en el romano VI. Atribuciones y Funciones, en el Literal A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, establece:

- “1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental.
2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución.
3. Asesorar a las entidades en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el Ministerio de Hacienda. “

La deficiencia se debe a que:

- a) **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Decimo Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente en sustitución del Décimo Primer Regidor Propietario**, que fungieron en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no velaron por realizar los diferentes controles para el manejo de los Fondos Covid-19, y tormentas Amanda y Aida, donde no se encontraron los reportes e informes de Rendición de Cuentas, establecidos en los Lineamientos por la DGCG.
- b) **El Gerente Financiero y el Tesorero Municipal**, que fungieron en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no se aseguró en darle cumplimiento a la Circular DGCG-01/2020, además conociendo sus funciones omitieron también los Controles que deberían llevar así como los Reportes e Informes.

Como consecuencia los funcionarios de la Municipalidad de Ilopango, quedan expuestos en que su administración, no sea transparente con los fondos destinados a la atención del COVID-19 además no se emitieron los Reportes e Informes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se recibió nota de parte del **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, Gerente Financiero y Tesorero Institucional**, sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021, el cual expresan lo siguiente:

Con relación a este resultado preliminar detectado por el Equipo Auditor presentamos en ANEXO 14, Ampo 2/2 para el Chec Uno comentarles que si se elaboraron informes los cuales se enviaron en su momento a la Unidad de Acceso a

la Información, el cual se encuentran en la plataforma que pueden ser visualizados por el Equipo Auditor.

En lo que respecta al Chec Dos "No se efectuó la liquidación de los fondos destinados para atención de la emergencia Sanitaria por COVID 19, ya que las cuentas bancarias de dichos proyectos han tenido movimiento en el periodo 2021, por tal razón no se han liquidado.

Con referencia al Chec Tres en el que establece que "Falta detalle de las compras efectuadas..." "Se anexa copia de las compras efectuados para el Decreto Legislativo No. 650, según los anexos del 1 al 8 relacionado con la observación No. 2 por un monto de \$ 467,329.13, Y para el Decreto Legislativo No. 687 no se han efectuado ninguna compra, ya que los fondos no fueron utilizados. ANEXO 14 Ampo 2/2.

Con respecto al Chec Cuatro. En el que establecen "Falta de Controles específicos de bienes adquiridos ..." En los archivos de la Municipalidad se encuentran los listados de las personas que fueron beneficiadas con los insumos que se compraron según el Decreto Legislativo No. 650, y en Anexo 14 se encuentra la documentación de respaldo Ampo 2/2 Anexo 14.

Finalmente comentarles con el debido respeto que:

1. Según el título, esta deficiencia esta fuera del alcance de auditoria del Examen Especial, porque se están observando el "manejo de los fondos FODES", y el examen especial ordenado por la Dirección de Auditoria Siete fue dirigido al "Uso de los fondos prevenientes de los Decretos Legislativo No. 650 y Decretos Legislativo No.687".
2. La condición no es coherente, ya que el titulo se contrapone a lo expresado en la condición, porque según el título se están observando los fondos FODES, y en la condición se refiere a los fondos prevenientes de los Decretos Legislativo No. 650 y Decretos Legislativo No.687
3. Por otra parte, manifestarles que las observaciones son repetitivas, porque se observa que "No se elaboraron reportes semanales e informe mensual de la asignación utilizada de los fondos" y esta observación también es parte de la observación es parte de la "Deficiencia número diez" de sus comunicados preliminares; así también se expresa que "No se efectuó la liquidación de los fondos destinados para la atención en la Emergencia Sanitaria por COVID-."; y esta observación es parte de la "Deficiencia número tres" de sus comunicados preliminares. Y se anexa documentación de respaldo en dicho señalamiento relacionado con la presunta deficiencia Dos. Por lo que les pedimos se valoren nuestros argumentos y documentación de respaldo presentada a ese equipo auditor y seamos congruentes con la correlatividad de las presuntas deficiencias y estas puedan ser desvanecidas."

Se recibió nota de fecha recibida 24 de septiembre de 2021, por parte de la **Novena Regidora Propietaria, y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo**



Primero Regidor Propietario, con referencia Ref. DA7-MIDCRTO 650-687/04-01-21 ACA2.36-11 de nota Notariada, del periodo 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021 examinado nos expresa lo siguiente: "Dentro del primer enfoque debemos señalar que si bien de conformidad al art. 31 del Código Municipal el Concejo tiene la obligación de construir proyectos y prestar servicios de forma eficiente y económica, el Concejo deriva para operatividad de los servicios y proyectos a responsables de ejecución de los mismo a las distintas jefaturas, y que de acuerdo a sus funciones son las legalmente responsables del diseño, control, ejecución y supervisión de los procesos; del allí que para este caso y atendiendo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, el Manual de Organizaciones y Funciones de la Alcaldía de Ilopango delimita a cada una de sus competencias, por ello es importante tener en consideración las responsabilidades individuales que cada uno de los jefes debe de asumir en el desarrollo de sus cargos, de ahí considero oportuno pedir la reconsideración de la observación al Concejo de todos aquellos aspectos administrativos que son responsabilidad exclusiva de las jefaturas.

Para el caso dentro del borrador se señalan los aspectos 1, 3 y 5, entre otras, que son de exclusiva, responsabilidad de los jefes de acuerdo al Manual aprobado por este concejo, como ejemplo se determina que no constan los informes del Supervisor de obra, facultad que está determinada en el referido Manual a la Unidad de Adquisidores y Contrataciones en el numeral 10, además dentro de las funciones del Tesorero Municipal se encuentra todas aquellas funciones que conllevan al manejo de fondos, decir corresponde llevar los controles eficientes para el manejo de los fondos.

En definitiva, consideramos que sería oportuno valorar bajo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, y los Manuales respectivos la responsabilidad de cada uno de los intervinientes, y no razonar desde una ley secundaria (es decir Código Municipal) que determina una obligación general al concejo, sin tomar en consideración las leyes especiales que delimitan responsabilidad y los acuerdos administrativos enfocados a desarrollar de manera eficaz y eficiente las actividades de la administración.

Como segundo aspecto, es importante advertir que si bien estas servidoras en su momento no se opusieron a la inversión de los Fondos GOES ya que estábamos consientes que los mismos los que tenían por finalidad contribuir a las familias del municipio en un estado de emergencia, pero estas servidoras en acta 36 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ACUERDO NUMERO DOS, salvamos el voto, en el informe de rendición de cuentas sobre el manejo inadecuado los Fondos. Y esta salvedad la realizamos por considerar que se realizó un manejo inadecuado de los Fondos de emergencia, tal como lo expresamos en el acuerdo aludido, de ahí que de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas y del Código Municipal nuestra responsabilidad en el manejo de esos fondos queda fuera de cualquier observación que pudiera hacerse a los mismos, y que pudieran recaer en otros funcionarios y jefaturas que si aprobaron dicho informe y por ende el uso de los mismos, en vista que los cuerpos normativos citados son específicos en determinar que los miembros

al concejo municipal que salven su voto incluso sin determinar fundamentos de su decisión serán excluidos de responsabilidad.

En virtud a lo antes expuesto, pedimos se tenga por contestados los comentarios realizados y se tengas por desvanecidas de nuestra parte las observaciones formuladas.

- Se tengan por contestadas y desvanecidas de nuestra parte los comentarios formulados.
- Tenga por agregada de nuestra parte la certificación de los pasajes del Manual de Organización y Funciones de la, Alcaldía Municipal de Ilopango y la Certificación del Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los cuales servirán a nuestro criterio de fundamento para los planteamientos esbozados.”

El Séptimo Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no envió sus comentarios, a pesar que se le entregó nota con REF-MIDCRTO.650-687/04-01-ACA2.36-9, de fecha 17 de septiembre 2021 y recibida el 23 de septiembre 2021. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Se recibió nota sin referencia y de fecha recibido 05 de diciembre de los corrientes, en respuesta al hallazgo de borrador de informe, por parte de la **Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, el cual expresa lo siguiente: “Además, solicitamos respetuosamente se reconsidere el desvanecer los hallazgos 5, 7 y 8 a las que suscriben dichos hallazgos, en vista que sobre el manejo de los fondos brindados por el Gobierno Central a las municipalidades a raíz de la emergencia, consta en la Certificación que adjunto a este escrito del Acta Treinta y seis de fecha 18 de septiembre del 2020, Acuerdo Dos, por mayoría calificada se tuvo por leído y Aprobado el Informe de Rendición de Cuentas de los Fondos de la Emergencia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, salvando nuestro voto, tal como consta en el acta aludida.

Por lo que a ustedes con el debido respeto PEDIMOS:

- a) Se tenga por desvanecidos de nuestra parte los hallazgos del Borrador de Informe EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SALVADOR, RELACIONADO CON EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS No. 650 Y No. 687, de conformidad a los argumentos y artículos precitados.
- b) Se agreguen las fotocopias certificadas de las Actas de Concejo Municipal que agregó a este escrito.”

Se notificó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del **período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, mediante nota REF-DA7-13-17-2020, de fecha 24 de noviembre de los corrientes, el cual a la fecha no se tiene respuesta, por lo tanto los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Se recibió nota sin referencia del **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, Gerente Financiero y el Tesorero Municipal, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**

el cual expresan lo siguiente: "Al respecto, el literal a) de este hallazgo es repetitivas, porque se observa que "No se elaboraron reportes semanales e informe mensual de la asignación utilizada de los fondos", y esta observación se duplica con el hallazgo No. 2, que fue titulado "FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y ELABORACION DE INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS DEL DECRETO N°650"; En el literal b) se expresó que "No se efectuó la liquidación de los fondos destinados para la atención en la Emergencia Sanitaria por COVID-."; y esta observación es parte de la "Deficiencia número tres" de sus comunicados preliminares. Y se anexa documentación de respaldo en dicho señalamiento relacionado con la presunta deficiencia Dos. En el literal c, se expresó "Falta detalle de las compras efectuadas, para los Decretos Legislativos N° 650 por un monto de \$ 467,329.13 Y para el Decreto Legislativo N°687 por un monto de \$ 300,340.06, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos.", Al respecto se está observando que falta un detalle de compras por \$300,340.06; los cuales se le comunico y se le demostró al equipo de auditoría, que dichos fondos aún estaban pendiente de ejecutarse, y este se duplica con la formulación del hallazgo No. 8, Por lo que solicitamos que esta presunta deficiencia sea desvanecida, por las duplicaciones que contiene ya que no se tuvo el debido cuidado por parte del equipo auditor, en honor al principio de congruencia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente, en sustitución del Décimo Primer Regidor Propietario, Tesorero Municipal y Gerente Financiero, todos actuantes en el período del 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021**, el cual expresa que dichos informes se encuentran en la plataforma de la página web de la Municipalidad, es de aclarar que los Lineamientos establecen que los informes del uso de los Fondos para la Emergencia Covid-19 y las tormentas, deben de enviarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, el cual a la fecha no presentaron evidencia que se han enviado los respectivos informes,

Para dar respuesta al numeral numero uno es de mencionar que no se está cuestionando fondos FODES, sino fondos del Gobierno de El Salvador, a través de

los Decretos Legislativos N°650, y N°687, entregado a las Municipalidades por medio de la cuenta FODES.

Para dar respuesta al numeral dos, es de mencionar que en el título se menciona los decretos legislativos N°650 y N°687 al igual que en la condición.

Para dar respuesta al numeral tres, es de mencionar que solo se menciona en esta observación, por lo tanto, hacemos la aclaración que se dicha deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios de la Novena Regidora Propietario y la Cuarta Regidora Suplente en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario), el cual manifiestan que no tienen responsabilidad alguna y que dicha responsabilidad recae en los funcionarios que tienen funciones de administrar, y decidir el uso de dichos fondos, es de mencionar que dichos funcionarios son responsables ya que son miembros del Concejo Municipal de Ilopango y que además no aportan evidencia que desvanezca dicha deficiencia comunicada, por lo tanto la deficiencia comunicada se mantiene.

Al analizar los comentarios de la **Novena Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Suplente, en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, en el cual hacen mención de que salvan su voto en acta treinta y seis, acuerdo número dos de fecha de fecha 18 de septiembre de 2020 el cual hacen mención, es de mencionar que no se encontraron los controles establecidos en los lineamientos del Ministerio de Hacienda, y que además como miembros del Concejo son responsables de la buena marcha de la Municipalidad, por lo tanto en vista de que no se tiene evidencia de los controles mencionados, el hallazgo se mantiene.

Se recibió nota del **Décimo Segundo Regidor Propietario sin referencia de fecha doce de diciembre de 2022**, el cual expresa los comentarios siguientes: "Hallazgos #4-6-7-8 anexo copias de acuerdos certificados por el secretario Municipal De Ilopango se reviso el acta treinta y ocho con el acuerdo ocho, el cual no se tiene evidencia de los diferentes controles, por lo tanto, los auditores manifestamos el hallazgo se mantiene.

Al analizar la respuesta de la **Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual se le notifico mediante nota REF-DA7-13-17-2020, de fecha 24 de noviembre de los corrientes, en donde no se tiene comentario alguno, por lo tanto en vista de que en la nota recibida no se tiene comentario alguno ni evidencia, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Al analizar los comentarios y evidencia que presentan el **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, , Décimo**, del período del 1 de



mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, el cual expresan que dicha deficiencia es repetitiva y otros hallazgos, es de mencionar que dichos comentarios no abonan a desvanecer la deficiencia ya que la documentación que presentan no abonan para que el hallazgo se desvanezca, por lo tanto se mantiene.

Hallazgo No. 7

DEFICIENTE GESTIÓN PARA EJECUTAR LOS FONDOS DEL DECRETO N°687.

Comprobamos deficiente gestión para ejecutar los fondos provenientes del Decreto Legislativo N°687 de fecha 26 de marzo de 2020 Publicado en el Diario Oficial N°63, Tomo 426, por un monto de \$300,349.06 recursos recibidos oportunamente el 13 de noviembre de 2020, para la Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19; a pesar que ISDEM notificó a la Municipalidad de Ilopango el 9 de septiembre de 2020, transferencia a la Cuenta Corriente # [REDACTED] del Banco Hipotecario del FODES 75% de ISDEM; 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021, aun no habiendo sido ejecutados; según saldo de estado bancario, asimismo, no han dado seguimiento ni han remitido los Informes de Rendición de Cuentas mensual al Ministerio de Hacienda.

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Registro del Movimiento Contable Institucional D.E. N°82 del 16 de agosto de 1996, D.O. N°161, TOMO N°332 de fecha 30 de agosto de 1996, REFORMAS: 5/ D.E. N° 77 del 26 de junio de 2008, D.O. N°135 TOMO N°380 de fecha 18 de julio de 2008...”

En el artículo 192, establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

CÓDIGO MUNICIPAL:

Tomo 290 Publicación DO: 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N.º 625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial no 60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017. En su art. 31, 51, 104 establece:

En el Art. 31, del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Consejo numeral...”

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.
6. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

En el mismo Código en su Art. 51. Establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio;

e) Asesorar al Concejo y al alcalde;

Continuando con el mismo Código en su Art. 104, establece: “El Municipio está obligado a: “... b) registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Municipio;”

En la Circular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental 01/2020, En los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades, para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente a partir del 5 de junio de 2020. en el romano V Lineamientos, A: numeral 2, establece: “Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el decreto legislativo 624, Diario Oficial N°85, tomo 427 de fecha 28 de abril del 2020”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Decreto Legislativo N°624 de fecha 8 de agosto de 1988 Diario Oficial N°176 Tomo 300, del 23 agosto 1998,” V que por decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado Diario Oficial N°52, Tomo 426 de marzo 2020, se decretó estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, la Asamblea Legislativa, prorroga hasta el 16 de abril 2020, los efectos del Decreto Legislativo N°593 de fecha 14 de, marzo 2020.

Art. 1 segundo inciso “Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación En el Acta N°44 Acuerdo N°6 de fecha 13 de noviembre del año 2020, se Acuerda lo siguiente: ...” II): Se instruye a la Gerencia Financiera, para que coordine con los Departamentos de Tesorería, Contabilidad y la Unidad de Presupuesto de los lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por la Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada por la Pandemia COVID-19 y realicen las programaciones presupuestales, para operativizar los recursos recibidos. Remitir a la Sindicatura, Municipal, Dirección General, Gerencia Financiera, Departamento

de Tesorería Contabilidad y Unidad de Presupuesto, para hacer el proceso correspondiente."

En Acta N°44 Acuerdo N°18 ACUERDA: I) Conformar la Comisión Especial para el Manejo y Fiscalización del Fondo de Emergencia y de Recuperación y Recuperación Económica, por los efectos de la Pandemia a Causa del COVID -19 en el Municipio de Ilopango, la que quedará conformada por los Miembros del Concejo Municipal: 1 presidente y Alcalde Municipal, 2 Secretario de la Comisión, Síndico Municipal; 3 Novena Regidora Propietaria; 4 Séptima Regidora Propietaria; 5 Décimo Segundo Regidor Propietario; 6 Cuarta Regidora Propietaria; 7 Director General; 8 Gerente Financiero; 9 Gerente de Operaciones; 10 Gerente de Desarrollo Urbano; 11 Gerente de Desarrollo Social; y Por parte de la Sociedad Civil 12 Por todos los Miembros de la Comisión de Protección Civil,

En Acta N°6, Acuerdo N°17, de fecha 12 de febrero del año 2021; Acuerda I) Autorizar al Tesorero Municipal para aperturar 04 Cuentas Corrientes El 18 de febrero del año 2021.

1. se apertura la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Hipotecario, a nombre de Alcaldía Municipal de Ilopango/ Pandemia COVID-19 por el monto \$299,725.06
2. Recuperación Económica/Pandemia CIVID-19 Cuenta Corriente [REDACTED] apertura por el monto de \$205.00 más \$2.25 compra de chequera total de \$207.25
3. Asistencia a los Hogares/PANDEMISA COVID-19 Cuenta corriente N° [REDACTED] apertura por el monto de \$205.00 más \$2.25 compra de chequera total de \$207.25
4. Atención a la Salud/Pandemia COVID-19 Cuenta Corriente N° [REDACTED] \$205.00. más \$2.25 compra de chequera.

La deficiencia obedece a que Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Decimo Segundo Regidor Propietario, Tesorero Municipal, Jefe UACI y Gerente Financiero, que fungieron en el período de 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021 ejerció sus funciones según, Acta N°44 Acuerdo N°18 ACUERDA:1 y En Acta N°6, Acuerdo N°17, de fecha 12 de febrero del año 2021; Acuerda I). ya que de dependían los departamentos de Tesorería, Contabilidad y la Unidad de Presupuestos, provocando una deficiente Gestión de los Fondos del Decreto N° 687.

Como consecuencia la operatividad del Decreto N°687, fue deficiente ya que a la fecha no hubo Gestión de los Fondos en la Municipalidad, obteniendo una falta transparencia en los Fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se recibió nota sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Decimo Segundo Regidor Propietario, Tesorero y Gerente Financiero, todos actuantes en el período del 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021, expresan lo siguiente:

“Al respecto les comentamos que estamos en total desacuerdo con el equipo auditor de calificar de "Deficiente la Gestión", la administración de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687, de fecha 26 de marzo de 2020 publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 por un monto \$ 300,349.06 recursos recibido oportunamente el 13 de noviembre de 2020, para la Emergencia y Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19; Asimismo el equipo auditor establece que se ha incumplido la Normativa, consistente en una instrucción girada por el Concejo municipal Plural, para lo cual exponemos los siguientes argumentos y presentamos en ANEXO 15 los documentos de respaldo Ampo 2/2:

1. La misma fecha 13 de noviembre de 2020, en la que el ISDEM, nos notificó oficialmente la transferencia de los fondos, a la cuenta del FODES 75%, se emitió el Acuerdo número seis, del acta número cuarenta y cuatro, mediante el cual se acordó, autorizar al presupuesto 2020, para el Ingreso a la Transferencia que el Gobierno Central, remitió a la Municipalidad de Ilopango, para atender la emergencia decretada por la pandemia COVID-19.
2. La misma fecha 13 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, aplica la reforma al Presupuesto, por el monto de \$ 300,340.06 dándole cumplimiento a la distribución autorizada por el Concejo Municipal Plural.
3. Mediante acuerdo municipal número 18 del acta 44 de fecha dieciocho de noviembre del 2020, se conformó la COMISIÓN ESPECIAL PARA EL MANEJO Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE EMERGENCIA Y DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCION ECONOMICA, POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID 19, en el Municipio de Ilopango para la administración de los fondos, y distribución de los fondos. En dicha comisión se discutió la priorización de proyectos a ser ejecutados en las diferentes zonas afectadas. Con fecha 14 de diciembre se realizó reunión de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Fondos, donde se estableció el mecanismo de trabajo de la Comisión, buscando de esta manera la transparencia de los procesos, se anexa bitácora de asistencia. Anexo 15 Ampo 2/2.
4. Mediante memorando Ref. GF-032/2021 de fecha 10 de febrero de 2021 el Gerente Financiero, gira instrucciones al Tesorero Municipal, para que aperture las cuentas corrientes genéricas para la administración de los fondos; aclarando



que las Unidades ejecutoras, deberán presentar las carpetas técnicas específicas para la ejecución de los diferentes proyectos.

5. Mediante acuerdo Municipal número diecisiete, del acta número seis del doce de febrero de 2021. Se autorizó al Tesorero Municipal, la apertura de 4 cuentas bancarias, para el control de los recursos administrados.
6. Consideramos que todos los procesos relacionados con los Decretos Legislativos 650 y 687, se han realizado con eficiencia como ha quedado demostrado con toda la documentación de respaldo presentada al Equipo de Auditoría.

Se recibió nota de fecha 24 de septiembre de 2021, por parte de la Novena Regidora Propietaria, y la Cuarta Regidora Suplente de nota Notariada, en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario del periodo 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021, nos expresa lo siguiente: “Dentro del primer enfoque debemos señalar que si bien de conformidad al art. 31 del Código Municipal el Concejo tiene la obligación de construir proyectos y prestar servicios de forma eficiente y económica, el Concejo deriva para operatividad de los servicios y proyectos a responsables de ejecución de los mismo a las distintas jefaturas, y que de acuerdo a sus funciones son las legalmente responsables del diseño, control, ejecución y supervisión de los procesos; del allí que para este caso y atendiendo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, el Manual de Organizaciones y Funciones de la Alcaldía de Ilopango delimita a cada una de sus competencias, por ello es importante tener en consideración las responsabilidades individuales que cada uno de los jefes debe de asumir en el desarrollo de sus cargos, de ahí considero oportuno pedir la reconsideración de la observación al Concejo de todos aquellos aspectos administrativos que son responsabilidad exclusiva de las jefaturas.

Para el caso dentro del borrador se señalan los aspectos 1, 3 y 5, entre otras, que son de exclusiva, responsabilidad de los jefes de acuerdo al Manual aprobado por este concejo, como ejemplo se determina que no constan los informes del Supervisor de obra, facultad que está determinada en el referido Manual a la Unidad de Adquisidores y Contrataciones en el numeral 10, además dentro de las funciones del Tesorero Municipal se encuentra todas aquellas funciones que conllevan al manejo de fondos, decir corresponde llevar los controles eficientes para el manejo de los fondos.

En definitiva, consideramos que sería oportuno valorar bajo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, y los Manuales respectivos la responsabilidad de cada uno de los intervinientes, y no razonar desde una ley secundaria (es decir Código Municipal) que determina una obligación general al concejo, sin tomar en consideración las leyes especiales que delimitan responsabilidad y los acuerdos administrativos

enfocados a desarrollar de manera eficaz y eficiente las actividades de la administración.

Como segundo aspecto, es importante advertir que si bien estas servidoras en su momento no se opusieron a la inversión de los Fondos GOES ya que estábamos consientes que los mismos los que tenían por finalidad contribuir a las familias del municipio en un estado de emergencia, pero estas servidoras en acta 36 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ACUERDO NUMERO DOS, salvamos el voto, en el informe de rendición de cuentas sobre el manejo inadecuado los Fondos. Y esta salvedad la realizamos por considerar que se realizó un manejo inadecuado de los Fondos de emergencia, tal como lo expresamos en el acuerdo aludido, de ahí que de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas y del Código Municipal nuestra responsabilidad en el manejo de esos fondos queda fuera de cualquier observación que pudiera hacerse a los mismos, y que pudieran recaer en otros funcionarios y jefaturas que si aprobaron dicho informe y por ende el uso de los mismos, en vista que los cuerpos normativos citados son específicos en determinar que los miembros al concejo municipal que salven su voto incluso sin determinar fundamentos de su decisión serán excluidos de responsabilidad.

En virtud a lo antes expuesto, pedimos se tenga por contestados los comentarios realizados y se tengas por desvanecidas de nuestra parte las observaciones formuladas.

➤ Se tengan por contestadas y desvanecidas de nuestra parte los comentarios formulados.

Tenga por agregada de nuestra parte la certificación de los pasajes del Manual de Organización y Funciones de la, Alcaldía Municipal de Ilopango y la Certificación del Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los cuales servirán a nuestro criterio de fundamento para los planteamientos esbozados."



El Séptimo Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no envió sus comentarios, a pesar que se le entregó nota con REF-MIDCRTO.650-687/04-01-ACA2.36-9, de fecha 17 de septiembre 2021 y recibida el 23 de septiembre 2021. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Se recibió nota sin referencia y de fecha recibido 05 de diciembre de los corrientes, con comentarios al hallazgo posterior a la lectura del borrador de informe por parte de **la Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente, en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual expresa lo siguiente: Además, solicitamos respetuosamente se reconsidere el desvanecer los hallazgos 5, 7 y 8 a las que suscriben dichos hallazgos, en vista que sobre el manejo de los fondos brindados por el Gobierno Central a las municipalidades a raíz de la emergencia, consta en la

Certificación que adjunto a este escrito del Acta Treinta y seis de fecha 18 de septiembre del 2020, Acuerdo Dos, por mayoría calificada se tuvo por leído y Aprobado el Informe de Rendición de Cuentas de los Fondos de la Emergencia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, salvando nuestro voto, tal como consta en el acta aludida.

Por lo que a ustedes con el debido respeto PEDIMOS:

- a) Se tenga por desvanecidos de nuestra parte los hallazgos del Borrador de Informe EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SALVADOR, RELACIONADO CON EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS No. 650 Y No. 687, de conformidad a los argumentos y artículos precitados.
- b) Se agreguen las fotocopias certificadas de las Actas de Concejo Municipal que agregó a este escrito."

Se notificó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del período del mediante nota REF-DA7-13-17-2020, de fecha 24 de noviembre de los corrientes, el cual a la fecha no se tiene respuesta, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Se recibió nota sin referencia de fecha 12 de diciembre de los corrientes , suscrita por el **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, Gerente Financiero y el Tesorero Municipal, todos actuantes en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual expresan lo siguiente: " al respecto este hallazgo carece de certeza jurídica, porque se duplica con lo contenido en el literal c), del hallazgo 7, que dice "Falta de detalle de las compras efectuadas, para los decretos legislativo No. 650 por un monto de \$467,329.13 y para el Decreto Legislativo No. 687 por un monto de \$ 300,340.06, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos" y este hallazgo se refiere a los montos no ejecutados del Decreto Legislativo No. 687, por lo que esta presunta deficiencia no es procedente. Por la falta de motivación en el preámbulo de la observación al no tener el debido cuidado profesional. Así también, es de considerar que la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 323 de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo 434 de la misma fecha, que en su artículo 2 manda a que "Los Gobiernos Municipales que posean saldos no utilizarlos o remanentes de los recursos a que se refiere, serán de libre disponibilidad y podrán destinarlos o utilizarlos a otros fines, a proyectos, obras, actividades, bienes o servicios, orientados a reactivar y fortalecer la economía del municipio... ", en este sentido el Ministerio emitió la Circular DGCG-03/2022, en donde da lineamiento para la utilización de los fondos para atender la emergencia originada por la pandemia COVI-19 y la Tormenta Tropical Amanda. Por consiguiente, no es observación, la falta de ejecución de los fondos del Decreto Legislativo No 687. Con base a estos comentarios, solicitamos sea desvanecido. ANEXO CUATRO (¡Decreto Legislativo

No. 323 de fecha 22 de marzo de 2022, Y Circular DGCG-03!2022, de fecha 21 d abril de 2022).”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, Tesorero Municipal y Gerente Financiero, todos actuantes en el período del 1 de Mayo 2020 al 31 de marzo 2021**, el cual aseguran que dicho fondo del decreto N°687 ingreso en las arcas de la Municipalidad, en fecha 13 de noviembre de 2020, y que además se aperturaron las 4 cuentas bancarias en fecha 12 de febrero de 2021, para lo cual transcurrieron 3 meses, en donde se denota que no fue oportuna la utilización de los Fondos, por lo cual se demuestra la deficiente Gestión para ejecutar los proyectos del decreto N°687, por lo tanto, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Al analizar los comentarios de la **Novena Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente, quien fungió en sustitución del Décimo Primero Regidor Propietario, actuantes en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual menciona que no son responsables por la utilización de dichos fondos percibidos por la Municipalidad, es de mencionar que los Regidores señalados son responsables ya que la Administración de la Municipalidad recae en los Regidores, es por ello que los auditores manifestamos que el hallazgo señalado a dichos funcionarios se mantiene.

Al analizar los comentarios expuestos por la administración, posterior a la lectura de borrador de informe, remitidos por la **Novena Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Suplente**, el cual hacen mención de salvar su voto mediante el acta treinta y seis, acuerdo dos de fecha 18 de septiembre de 2020, el cual hacen mención que los miembros del concejo leyeron y aprobaron el Informe de Rendición de Cuentas de los Fondos de la Emergencia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, es de mencionar que el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se le otorgo dicho documento para su análisis, por lo tanto en vista que se carece de documentación y no se tiene la evidencia, por lo cual los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Se recibió nota sin referencia de fecha doce de diciembre de 2022, suscrita por el **Décimo Segundo Regidor Propietario**, el cual expresa los comentarios siguientes: "Hallazgos #4-6-7-8 anexo copias de acuerdos certificados por el secretario Municipal De Ilopango se revisó el acta treinta y ocho con el acuerdo ocho, el cual no se tiene evidencia de los diferentes controles, por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Al analizar la respuesta de la **Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de

marzo de 2021, el cual se le notificó mediante nota REF-DA7-13-17-2020, de fecha 24 de noviembre de los corrientes, los auditores manifestamos que no remitió comentarios y evidencias relacionados con el hallazgo, por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Al analizar los comentarios y evidencias remitidos por el **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, Gerente Financiero y el Tesorero Municipal**, todos actuantes del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, y mencionan que el hallazgo se duplica con otra observación, los auditores manifestamos que los fondos se encontraban en ese momento en la Cuenta FODES de la Municipalidad y que a la Fecha dichos fondos no fueron utilizados a pesar que la disponibilidad se encontraba en las cuentas bancarias, por lo tanto, debido a que no remitieron la evidencia, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 8

INCUMPLIMIENTO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN PROYECTOS DE OBRAS.

Constatamos mediante verificación de campo y revisión de documentación técnica contenida en expediente del proyecto "Segundo llamamiento de Rehabilitación de la infraestructura en los Mercados Municipales para la recuperación económica, por efecto del COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de Ilopango, San Salvador", contrato del proceso Libre Gestión LG-AMILOP21/ 2020 entre la municipalidad de Ilopango y la empresa CONSGA SA de C.V., por un monto final de \$ 35,594.00, incumplimientos a las especificaciones técnicas según el siguiente detalle:

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO
2.1	Paredes de estructura metálica, tubo estructural 2"x1" chapa 16 y 3"x1" chapa 16 con malla criba galvanizada 5x5 cm, con 1 mts de altura de lámina tipo Zincalum cal. 26; h= 2.0 mts promedio.	En Carpeta Técnica, formulada [REDACTED] Gerente de Desarrollo Urbano y Administrador de contrato, de fecha julio/2020, se incluyen planos con el diseño de los locales a ejecutarse según el siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> • Hoja No. 1/3 con Folio 0000005, incluye vista lateral de Local, • Hoja No. 2/3 con Folio 0000004, incluye vista 1, • Hoja No. 3/3 con Folio 0000003, incluye vista 2, Cada hoja muestra dimensiones y materiales a instalar.

		<p>Según Planos como Construidos, presentados por CONSTRUCTORA GAITAN S.A. de C.V. y verificación de campo, se construyeron las obras de a siguiente manera:</p> <p>Módulos de locales sin instalación de paredes de lámina tipo zinc alum cal. 26 altura 1 mts laterales y h= 2.0 mts promedio pared posterior, y malla criba galvanizada 5x5 cm., como se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja 4/5: Grupo 4 y 6. • Hoja 5/5: Grupo 7. <p>Módulos de locales sin instalación de malla criba galvanizada 5x5 cm., como se detalla a continuación:</p> <p>Hoja 3/5: Grupo 1 y 9.</p>
2.2	Techo con lámina Zincalum, calibre 26, lámina traslucida, incluye estructura de techo.	No se realizó la instalación de lámina traslucida en los módulos de locales ejecutados.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019. En Sus Art. 82 bis, Art.152, establece:

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Administradores de Contratos, en su Art. 82 Bis: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...
- Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones."

En la misma Ley mencionada, establece: "Infracciones Graves, en su Art. 152, Se consideran infracciones graves las siguientes: ...

- Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado."

CÓDIGO MUNICIPAL

En el Código Municipal en su Art. 51, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...

- c) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- d) Asesorar al Concejo y al Alcalde;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de este Código.”

El Contrato del proceso Libre Gestión LG-AMILOP-21/2020, “Segundo Llamamiento de Rehabilitación de la Infraestructura en los Mercados Municipales para la recuperación económica, por efecto del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador”, establece:

En el mismo contrato proceso Libre Gestión LG-AMILOP-21/2020, en su Cláusula Segunda Documentos Contractuales, establece: “Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

- a) La requisición de la Unidad Solicitante,
- b) Términos de Referencia,
- c) Acuerdo Municipal Número QUINCE, Acta Número CUARENTA Y CINCO en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte por medio del cual se adjudicó la contratación de las obras,
- e) Oferta, especificaciones técnicas y condiciones de las obras; ...”

En el mismo contrato mencionado en su Cláusula Tercera, establece: “Precio: Reconstrucción de locales”:

- a) Paredes de estructura metálica, tubo estructural 2”x1” chapa 16 y 3”x1” chapa 16 con malla criba galvanizada 5x5 cm, con 1 mts de altura de lámina tipo Zincalum cal. 26; h= 2.0 mts promedio.
- b) Techo con lamina Zinc alum, calibre 26, lamina traslucida, incluye estructura de techo.”

Además, en el mismo contrato, en su Cláusula Décimo Cuarta, Administrador de Contrato, establece: “La persona designada como Administrador de contrato es al Ing. [REDACTED], Gerente de Desarrollo Urbano, quien es la Gerencia solicitante de dicho proceso, nombrado según Acuerdo Municipal Número QUINCE, Acta Número CUARENTA Y CINCO de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte. Para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS LACAP, en relación al artículo setenta y cuatro del RELACAP quien tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS y ciento veintidós LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos números dos, setenta y siete, ochenta y uno RELACAP y otros establecidos en el presente contrato.”

Siguiendo con el contrato en su Cláusula Décimo Quinta, Supervisor Interno, establece: “La persona designada como Supervisor Interno es el Técnico [REDACTED] [REDACTED] teniendo como responsabilidad la supervisión de todos los proyectos de infraestructura que se registren bajo los FONDOS FODES DOS POR

CIENTO (2%) Y LOS FONDOS GOES, según Acuerdo Municipal Número SIETE, Acta Número TREINTA Y DOS en sesión ordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil veinte.”

En los Términos de Referencia, proceso de Libre Gestión LG-AMILOP-21/2020, Denominado: “Segundo Llamamiento de Rehabilitación de la Infraestructura en los Mercados Municipales para la recuperación económica, por efecto del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador”, establece: “Apartado D. Aspectos Importantes de Contratación, en su numeral: ...

2. Autoridad del Supervisor del Proyecto:

- a) La alcaldía, nombrará a un Supervisor el cual estará autorizado para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente: a) Inspeccionar y opinar sobre la aceptación o rechazo del trabajo que se está llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales...
- b) Certificar y aprobar la calidad de la obra realizada por el Contratista conforme a las especificaciones técnicas.”

En los mismos Términos de Referencia mencionado en su Romano IV, establece:”
Reconstrucción de Locales.

1. Paredes de estructura metálica, tubo estructural 2"x1" chapa 16 y 3"x1" chapa 16 con malla criba galvanizada 5x5 cm, con 1 mts de altura de lámina tipo Zincaalum cal. 26; h= 2.0 mts promedio, primero y sexto párrafo, establecen: Se deberá respetar la calidad de los materiales indicados en planos y la descripción de las obras, según los planos...Estas mismas especificaciones serán aplicadas para la fabricación de la estructura de los techos, numeral IV.2 DE ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2. Techo con lamina Zinc alum, calibre 26, lamina traslucida, incluye estructura de techo, primer párrafo, establece: Se deberá respetar la calidad de los materiales indicados en planos y la descripción de las obras, según los planos.”



En el Manual de Descriptor de Cargos y Perfiles de Empleados, emitido por la Alcaldía de Ilopango 2019, en su romano VII Descriptor del cargo y perfil del puesto, establece: “DESCRIPCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, en los numerales siguientes:

7.1.3 Gerente de Desarrollo Urbano.

Objetivo: Diseñar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la política municipal de desarrollo urbano de Ilopango, Se compone por una Gerencia, 1 Unidad de staff, un Departamento y 4 Unidades para el cumplimiento de sus objetivos y metas estratégicas.

7.1.7 Sistema de reporte y control.

Presentación de informes periódicos y /o específicos para el Director General, Alcalde o Concejo Municipal en pleno.”

En el mismo Manual mencionado anteriormente, establece: "Descripción de la Unidad de Mantenimiento Vial, en sus numerales siguientes:

7.4.6 Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vial,

Su trabajo es únicamente de campo, por lo que cualquier relación con terceros, es a través de Gerencia de Desarrollo Urbano.

7.4.7 Sistema de reporte y Control.

Presentación de informes periódicos al Gerente de Desarrollo Urbano y jefe del departamento de Infraestructura.

La causa fue originada por:

- a) **Síndico Municipal, que fungió en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, no fiscalizó las cuentas municipales, en las inversiones del proyecto que no cumple con las especificaciones técnicas denominado: "Segundo Llamamiento de Rehabilitación de la infraestructura en los Mercados Municipales para la recuperación económica, por efecto del COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de Ilopango, San Salvador".
- b) **Jefe UACI, Jefe de Mantenimiento Vial (Supervisor Interino), Jefe de Protección Civil, que fungieron en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, no cumplieron con las especificaciones técnicas del Proyecto Segundo Llamamiento de Rehabilitación de la Infraestructura en los Mercados Municipales, para la recuperación económica, por efecto del COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de Ilopango.

Como consecuencia, la Municipalidad generó una obra pagada de más y con disminución en la obra ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibió nota sin referencia de fecha 07 de octubre de 2021, suscrita por el **Síndico Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano (Administrador de Contrato), Jefe UACI, Jefe de Mantenimiento Vial (Supervisor Interino), actuantes en período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, el cual expresan lo siguiente:

"GRUPO 4, 6 y 7.

Se proporcionan los criterios técnicos empleados para la construcción de los locales en los grupos 4,6 y 7:

- Se crearon espacios abiertos para que fueran ocupados por comerciantes que solamente utilizan un canasto para realizar sus actividades.
- En el fondo de las áreas techadas no se instaló lámina zinc alum debido a que colindaban con las paredes de los vecinos.

- Las paredes laterales tampoco se instalaron debido a que era zona de comerciantes con canastas, donde se podían agrupar varias vendedoras, las cuales ocupan espacios pequeños.
- Los espacios diseñados son funcionales y vitales para que las Señoras vendedoras puedan desarrollar sus actividades con total normalidad y no estar expuestas ante las inclemencias del tiempo.
- El haber ajustado el diseño no es un incumplimiento ya que no se ha desmejorado la obra, más bien las modificaciones redundaron en un ahorro para la Administración y un beneficio para las vendedoras, ya que se aumentó el número de beneficiarias por este tipo de diseño.
- El Contratista absorbió los costos de las columnas metálicas ya que no existe pago para esa actividad, y de esa manera también se logró tener un ahorro.

OBSERVACION

Según Planos como Construidos, presentados por CONSTRUCTORA GAITAN S.A. de C.V. y verificación de campo, se construyeron las obras de la siguiente manera:

Módulos de locales sin instalación de malla criba galvanizada 5x5 cm., como se detalla a continuación: Hoja 3/5: Grupo 1 y 9.

GRUPO 1 Y 9

Se proporcionan los criterios técnicos empleados para la construcción de los locales en los grupos 1 y 9:

- En estos módulos no se colocó la división de la malla criba debido a que son espacios ocupados por comerciantes que solamente utilizan 1 canasto, por lo tanto, no era necesario desarrollar un puesto como se había diseñado. Era suficiente con crear un área techada que fuera ocupada por varias vendedoras. De haber ejecutado estos locales según diseño se hubiera hecho un mal uso de los recursos de la Alcaldía.
- Es responsabilidad del Gerente de Desarrollo Urbano optimizar los recursos de la Alcaldía.
- Los espacios son funcionales y vitales para que las Señoras canasteras puedan desarrollar sus actividades con total normalidad y no estar expuestas ante las inclemencias del tiempo.
- El haber ajustado el diseño no es un incumplimiento ya que no se ha desmejorado la obra, más bien las modificaciones redundaron en un ahorro para la Administración y un beneficio para las vendedoras, ya que se aumentó el número de beneficiarias por este tipo de diseño.
- Aun el Contratista absorbió los costos de las columnas metálicas ya que no existe pago para esa actividad.

OBSERVACION



Partida 2.2) Techo con lámina Zincaalum, calibre 26, lámina traslucida, incluye estructura de techo.

No se realizó la instalación de lámina traslucida en los módulos de locales ejecutados.

COMENTARIOS.

- La lámina traslúcida se proyectaba a ser colocada en tramos muy distanciados y a ser instalados en el corredor, por lo que también se observó que había suficiente iluminación y era despreciable su aporte en ganar espacios iluminados. Se busco mejor la seguridad del lugar, poniendo en su lugar una lámina Zincaalum cal. 26 de igual calidad a las instaladas.
- Se mejoró la protección de los negocios, cambiando la lámina traslucida por lámina Zincaalum, debido a la inseguridad de la zona.
- Otro factor que obligó el cambio es que al medio día los comerciantes eran afectados por el paso de los rayos solares en la lámina traslúcida y llegaban directamente sobre sus cabezas y los productos que comercializan.
- Este cambio no ha desmejorado el diseño; más bien se ha optimizado los recursos de la Alcaldía y se ha beneficiado a los usuarios de los negocios.

Por lo que no ha habido incumplimiento a las especificaciones técnicas, ya que siempre se ha estado a la vanguardia de la buena marcha de la Municipalidad, y el bienestar de los ciudadanos de su protección y apoyo.

CONCLUSION

Que en virtud de que en los criterios legales establecidos por el equipo auditor en las deficiencias en las que se señalan como responsables la calidad de Miembros de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, (CEO) al JEFE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL, GERENTE FINANCIERO, GERENTE DE DESARROLLO URBANO, JEFE UACI, no encontramos relación en ninguna de las normativas legales mencionadas, de incumplimiento alguno por acción o por omisión, sobre las obligaciones legales y administrativas que corresponden, a cada uno de ellos ya que no se detallan incumplimientos de sus funciones que se hayan dejado de hacer; de igual manera con la Jefa de Recursos Humanos que en su notificación con Referencia REF-DA7-MIDCRTO.650-687/04-01-21 ACA2-36-26, no define cual es su implicación para el caso, cuál fue su incumplimiento, se le ha comunicado al Ingeniero [REDACTED], como miembro de la Comisión CEO, cuando este funcionario no fue nombrado para dicha comisión, en ningún acuerdo ANEXO 17 Ampo 2/2, por lo tanto consideramos que dichos señalamientos no tienen razón de ser, por lo que le solicitamos desvincularnos de sus resultados preliminares.

1. Con todo respeto consideramos que no se tuvo el debido cuidado profesional, porque no se le dio cumplimiento al Art. 62 de la LCCR, que manda a que "La

Corte notificara sus actuaciones a los servidores de las entidades y organismos del sector público o a terceros, en forma personal por medio de esquila, o correo certificado en el domicilio del interesado o en su lugar de trabajo", al respecto no se les comunicó del inicio del Examen Especial a que hace referencia en sus notas de notificaciones mediante esquila personalizada. Se incumplió el arto 14 de la Constitución de la República, que manda a seguir el debido proceso, el cual se vulneran las garantías constitucionales.

Por todo lo anteriormente expuesto le solicitamos nos exoneren de presuntas deficiencias hasta hoy establecidas en Resultados preliminares el cual damos por evacuadas con nuestras argumentaciones y documentación de respaldo presentada de cada presunta deficiencia presentada. Así también los abajo firmantes autorizamos para que por medio del señor Ex Alcalde Municipal señor [REDACTED] reciba la respuesta de lo resuelto ante la presentación de evacuación de presuntas deficiencias hasta hoy establecidos para que por medio de su persona nos lo hagan saber lo resuelto por ese equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas de la República, en la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador.

Por todo lo anteriormente expuesto le solicitamos

- Nos admitan la nota de respuesta de fecha siete de octubre de 2021, con toda su documentación de respaldo contenida en dos ampos denominados 1/2 y 2/2.
- Se valore nuestra argumentaciones y documentaciones de respaldo y nos den por desvanecidos oportunamente los señalamientos que dieron origen a las deficiencias como Resultados Preliminares.

➤ Oportunamente se nos haga saber lo resuelto por ese equipo auditor.

Se continúe con los procesos de auditoria."

Se le comunicó al Jefe de Protección Civil, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, mediante nota REF-DA7MIDCRTO.650-687-01-21, de fecha recibido 30/09/2021, el cual a la fecha no se tiene respuesta alguna.

Se recibió nota sin referencia de fecha 12 de diciembre de los corrientes, suscrita por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, el cual menciona lo siguiente: "En relación al HALLAZGO No. 9, INCUMPLIMIENTO A ESPCIFICACIONES TECNICAS EN PROYECTOS DE OBRA. En verificación de campo y revisión de documentación técnica contenida en expediente del proyecto Segundo Llamamiento de Rehabilitación de la Infraestructura en los Mercados Municipales para la recuperación económica, por efecto COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de Ilopango, contrato del proceso Libre Gestión LG-AMILOP21/2020 entre la Municipalidad de Ilopango ya la empresa CONSGA S.A. DE C.V., incumplimiento en las especificaciones técnicas.



En relación al hallazgo número nueve realizada por los Auditores, me pronuncio de la siguiente manera: El artículo ochenta y dos Bis LACAR, que reza de la siguiente manera: ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, Art. 82-bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: A) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los Procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de Compra o contratos; por lo que le corresponde al administrador de contrato el cumplimiento de las especificaciones técnicas y llevar a cabo las respectivas sanciones si hubieren en el proceso."

Se recibió nota sin referencia del Sindico Municipal, Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vial, y el Jefe de la Unidad de Protección Civil, el cual expresan lo siguiente: "al respecto este hallazgo carece de certeza jurídica, porque en el hallazgo se manifiesta como normativa incumplida, la Cláusula Tercera, del contrato suscrito con la empresa CONSGA SA de C.V., que establece: "Precio: Reconstrucción de locales": a) Paredes de estructura metálica, tubo estructural 2"x1" chapa 16 y 3"x1" chapa 16 con malla criba galvanizada 5x5 cm, con 1 mts de altura de lámina tipo Zinc alum cal. 26; h= 2.0 mts promedio.; b) Techo con lamina Zinc alum, calibre 26, lamina traslucida, incluye estructura de techo." Sin especificar el precio, y de forma general el equipo de auditores cuestionó el monto \$ 35,594.00. Por otra parte, el equipo de auditores no aplico el Art. 57 del Código Municipal, determina que "los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma", a fin determinar el responsable de la supuesta deficiencia, Por lo que solicitamos el desvanecimiento de este hallazgo.

Por otra parte, aclaramos, con relación de la partida 2.1, que en el anexo 6 de las bases de licitación para este proyecto, en el Romano V Plazo y Forma de pago, de estableció en el V.2 que "la forma de pago será de acuerdo al avance físico y por obra realmente ejecutada", esto significa que la forma de pago para la construcción de los módulos es por OBRA REALMENTE EJECUTADA, por la razón de que casi en la totalidad de la ejecución de los proyectos existen cambios, y estos cambios se ven reflejados al final del proyecto en su liquidación.

Consideramos que es diferente si la contratación es por UNIDAD DE MODULO, y se modifica el diseño, en este caso consideramos que sí se estaría violentando el diseño.; en la partida 2.2, si observamos los planos del proyecto el espacio que ocupan las láminas traslucidas es muy pequeño en comparación del área total del techo del proyecto, por lo que en su lugar se instaló una lámina metálica resistente.

Los espacios de los módulos son abiertos por lo tanto la entra de luz esta garantizada. Al haber hechos cambios los costos aumentarían del proyecto y consideramos que es nuestro deber como funcionarios públicos buscar la reducción de cotos en la instalación. Por lo que pedimos sean valoradas nuestros argumentos en su totalidad.

Señalamos para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Ilopango, ubicada en Avenida San Cristóbal y Calle Francisco Menéndez, frente al parque Central.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Comentario del técnico de Proyectos: "Del análisis de los comentarios relacionados al Grupo 4, 6 y 7, comentamos:

En relación a lo expresado textualmente "Se crearon espacios abiertos para que fueran ocupados por comerciantes que solamente utilizan un canasto para realizar sus actividades.", "En el fondo de las áreas techadas no se instaló lámina Zincalum debido a que colindaban con las paredes de los vecinos.", "Las paredes laterales tampoco se instalaron debido a que era zona de comerciantes con canastas, donde se podían agrupar varias vendedoras, las cuales ocupan espacios pequeños.", las situaciones anteriormente expuestas debieron ser consideradas y previstas en la etapa de prediseño del proyecto, con la finalidad de establecer criterios técnicos apegados a la realidad de las áreas a intervenir y las necesidades de las usuarias de los locales..

Respecto a "Los espacios diseñados son funcionales y vitales para que las Señoras vendedoras puedan desarrollar sus actividades con total normalidad y no estar expuestas ante las inclemencias del tiempo.", se aclara que la observación no encaminada a la funcionabilidad de los locales construidos.

Del comentario "El haber ajustado el diseño no es un incumplimiento ya que no se ha desmejorado la obra, más bien las modificaciones redundaron en un ahorro para la Administración y un beneficio para las vendedoras, ya que se aumentó el número de beneficiarias por este tipo de diseño.", se cita lo establecido en el contrato del proceso de Libre Gestión LG-AMILOP-21/2020, Clausula Segunda, literal b: "Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:[...] b) Términos de Referencia."; según lo anterior agregamos lo estipulado en los Términos de Referencia, romano IV, subromano IV.1 "Paredes de estructura metálica, tubo estructural 2"x1" chapa 16 y 3"x1" chapa 16 con malla criba galvanizada 5x5 cm, con 1 mts de altura de lámina tipo Zincalum cal. 26; h= 2.0 mts promedio, primero y sexto párrafo, establecen: "Se deberá respetar la calidad de los materiales indicados en planos y la descripción de las obras, según los planos..."; por consiguiente, al no realizar las obras según lo establecido en los documentos contractuales si existe un incumplimiento a la normativa que regula la contratación del proyecto.

En relación al beneficio funcional y económico, se comenta que no es cuestionado en esta deficiencia; sin embargo, es importante mencionar que, la disminución económica en el proyecto no se refleja en los costos de las partidas contratadas por ajustes en el diseño de las obras sino más bien en disminución de obra ejecutada, específicamente en la partida 2.2 Techo con lamina tipo Zincalum, calibre 26, lamina traslucida, incluye estructura de techo.



Del análisis de los comentarios relacionados al Grupo 1 y 9, comentamos:
En relación a lo expresado textualmente “En estos módulos no se colocó la división de la malla criba debido a que son espacios ocupados por comerciantes que solamente utilizan 1 canasto, por lo tanto, no era necesario desarrollar un puesto como se había diseñado. Era suficiente con crear un área techada que fuera ocupada por varias vendedoras. De haber ejecutado estos locales según diseño se hubiera hecho un mal uso de los recursos de la Alcaldía.”; las situaciones anteriormente expuestas debieron ser consideradas y previstas en la etapa de prediseño del proyecto, con la finalidad de establecer criterios técnicos apegados a la realidad de las áreas a intervenir y las necesidades de las usuarias de los locales. Respecto a “Los espacios diseñados son funcionales y vitales para que las Señoras canasteras puedan desarrollar sus actividades con total normalidad y no estar expuestas ante las inclemencias del tiempo.”, se aclara que la observación no encaminada a la funcionalidad de los locales construidos.

Del comentario “Es responsabilidad del Gerente de Desarrollo Urbano optimizar los recursos de la Alcaldía.” y “El haber ajustado el diseño no es un incumplimiento ya que no se ha desmejorado la obra, más bien las modificaciones redundaron en un ahorro para la Administración y un beneficio para las vendedoras, ya que se aumentó el número de beneficiarias por este tipo de diseño.”, se cita lo establecido en el contrato del proceso de Libre Gestión LG-AMILOP-21/2020, Clausula Segunda, literal b: “Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:[...] b) Términos de Referencia.”; según lo anterior agregamos lo estipulado en los Términos de Referencia, romano IV, subromano IV.1 “Paredes de estructura metálica, tubo estructural 2”x1” chapa 16 y 3”x1” chapa 16 con malla criba galvanizada 5x5 cm, con 1 mts de altura de lámina tipo Zincalum cal. 26; h=2.0 mts promedio, primero y sexto párrafo, establecen: “Se deberá respetar la calidad de los materiales indicados en planos y la descripción de las obras, según los planos...”; por consiguiente, al no realizar las obras según lo establecido en los documentos contractuales si existe un incumplimiento a la normativa que regula la contratación del proyecto.

En relación al beneficio funcional y económico, se comenta que no es cuestionado en esta deficiencia; sin embargo, es importante mencionar que, la disminución económica en el proyecto no se refleja en los costos de las partidas contratadas por ajustes en el diseño de las obras sino más bien en disminución de obra ejecutada, específicamente en la partida 2.2 Techo con lamina tipo Zincalum, calibre 26, lamina traslucida, incluye estructura de techo.

Del análisis de los comentarios relacionados al Grupo 1 y 9, comentamos:
En relación a lo expresado textualmente “En estos módulos no se colocó la división de la malla criba debido a que son espacios ocupados por comerciantes que solamente utilizan 1 canasto, por lo tanto no era necesario desarrollar un puesto como se había diseñado. Era suficiente con crear un área techada que fuera ocupada por varias vendedoras. De haber ejecutado estos locales según diseño se hubiera hecho un mal uso de los recursos de la Alcaldía.”; las situaciones anteriormente expuestas debieron ser consideradas y previstas en la etapa de

prediseño del proyecto, con la finalidad de establecer criterios técnicos apegados a la realidad de las áreas a intervenir y las necesidades de las usuarias de los locales.

Respecto a “Los espacios diseñados son funcionales y vitales para que las Señoras canasteras puedan desarrollar sus actividades con total normalidad y no estar expuestas ante las inclemencias del tiempo.”, se aclara que la observación no encaminada a la funcionabilidad de los locales construidos.

Del comentario “Es responsabilidad del Gerente de Desarrollo Urbano optimizar los recursos de la Alcaldía.” y “El haber ajustado el diseño no es un incumplimiento ya que no se ha desmejorado la obra, más bien las modificaciones redundaron en un ahorro para la Administración y un beneficio para las vendedoras, ya que se aumentó el número de beneficiarias por este tipo de diseño.”, se cita lo establecido en el contrato del proceso de Libre Gestión LG-AMILOP-21/2020, Clausula Segunda, literal b: “Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:[...] b) Términos de Referencia.”; según lo anterior agregamos lo estipulado en los Términos de Referencia, romano IV, subromano IV.1 “Paredes de estructura metálica, tubo estructural 2”x1” chapa 16 y 3”x1” chapa 16 con malla criba galvanizada 5x5 cm, con 1 mts de altura de lámina tipo Zincalum cal. 26; h= 2.0 mts promedio, primero y sexto párrafo, establecen: “Se deberá respetar la calidad de los materiales indicados en planos y la descripción de las obras, según los planos...”; por consiguiente, al no realizar las obras según lo establecido en los documentos contractuales si existe un incumplimiento a la normativa que regula la contratación del proyecto.

En relación al beneficio funcional y económico, se comenta que no es cuestionado en esta deficiencia; sin embargo, es importante mencionar que, la disminución económica en el proyecto no se refleja en los costos de las partidas contratadas por ajustes en el diseño de las obras sino más bien en disminución de obra ejecutada, específicamente en la partida 2.2 Techo con lamina tipo Zincalum, calibre 26, lamina traslucida, incluye estructura de techo.

Por lo anteriormente expuesto, el técnico es del criterio que la observación se mantiene.

Comentario del Auditor: al analizar los comentarios Gerente de Desarrollo Urbano (Administrador de Contrato), Jefe UACI, Jefe de Mantenimiento Vial (Supervisor Interino), el cual mencionan comentarios y documentos que reflejan cálculos. Es de mencionar que estamos de acuerdo con los comentarios del Técnico, ya que dichos comentarios no favorecen para desvanecer dicha observación, por lo tanto se mantiene.

Al analizar los comentarios posteriores a la lectura de borrador de informe suscritas por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, es de mencionar que dicha responsabilidad no solo le corresponde al administrador de contrato, si no también al jefe UACI, el cual es responsable de recibir los documentos de compra de bienes y servicios el cual se encuentran detallados en los términos de referencia o Bases de Licitación por lo tanto, el Hallazgo se mantiene.



Al analizar los comentarios y evidencia del Síndico Municipal, Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vial, y el Jefe de la Unidad de Protección Civil, es de considerar que dicho hallazgo se genera por la falta de cumplimiento en las especificaciones técnicas, donde se verifico la documentación y se comparo con lo elaborado, el cual se encuentra dicha diferencia, en dicha nota recibida no se tiene mas evidencia para poder desvanecer dicho hallazgo por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de auditorías.

a) Auditoria Interna

No hemos identificado Informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Ilopango Departamento de San Salvador, cuyo contenido o sus resultados deban ser objeto de seguimiento en relación con el presente Examen Especial.

b) Auditoria de firma Privada

La Municipalidad no ha contratado Firmas Privadas de Auditoría, para realizar exámenes a los Decretos Legislativos N°650 y Decreto N°687 ante la emergencia por COVID-19 para el periodo del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021.

7. Seguimiento a recomendaciones de Auditorías Anteriores.

No se cuenta con informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República, relacionados con los Decretos Legislativos N°650 y N°687, objeto de examen, para efecto de dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

8. Conclusiones del Examen Especial

Como Resultado a nuestro Examen Especial a la Municipalidad de Ilopango, Departamento de San Salvador, relacionados con el Uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos N°650 y N°687, correspondiente por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, se concluye que se identificaron deficiencias sobre incumplimiento de contrato en el proyecto: "Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la Infraestructura sobre un Tramo de la Calle Primavera, Ubicado al Costado Sur del Puente Japón"; no se realizaron los registros contables y los informes de rendición de cuenta de los fondos ejecutados provenientes del Decreto 650 por \$465.614.85

Hubo incumplimientos legales en cuanto a retención del 5% en dos contratos de obra; aprobación inoportuna por 5 meses, para la ejecución de proyecto de infraestructura "Construcción de Obras de Mitigación para Protección de Viviendas en Colonia La Cima, debido al impacto de la Tormenta Tropical Amanda, en El Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador", Hubo falta de emisión de resoluciones razonadas en 3 proyectos.

Incumplimiento a especificaciones técnicas en proyectos de obras del proyecto "Segundo llamamiento de Rehabilitación de la infraestructura en los Mercados

Municipales para la recuperación económica, por efecto del COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de Ilopango, San Salvador".

El Concejo Municipal no emitió acuerdo autorizando la separación de la cuenta a nombre del proyecto, "Rehabilitación de la infraestructura en diferentes sitios por daños ocasionados por la tormenta Amanda en el Municipio de Ilopango", de infraestructura y Proyecto Diseño y Construcción de Rehabilitación de la Infraestructura Sobre un Tramo de la Calle Primavera, Ubicado al Costado Sur del Puente Japón, Ilopango San Salvador.

Hubo deficiencias en los controles financieros de los fondos ejecutado, sobre falta de reportes semanales e informes mensuales, falta de liquidación de fondos, falta detalle de las compras efectuadas y controles específicos de bienes adquiridos.

Asimismo, el monto de los fondos del Decreto 650 que fueron ejecutado al 31 de marzo de 2021, asciende a \$465.614.85, el que representa el 99.63% de \$467,329.13 otorgado el 4 de junio de 2020.

En relación con los fondos del Decreto 687, a marzo de 2021, no hubo gestión por el Concejo Municipal para la ejecución de proyectos por un monto de \$300,340.06, otorgados a la Municipalidad el 13 de noviembre de 2020, los cuales no fueron utilizados en un 100% en el período de noviembre 2020 a marzo de 2021.

9. Recomendaciones.

No se han emitido Recomendaciones de auditoría

10. Párrafo Aclaratorio.

Este Informe se refiere únicamente al Examen Especial, a la Municipalidad de Ilopango, Departamento de San Salvador, relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos Legislativos N.º 650 y N.º 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, y ha sido elaborado para los miembros del Concejo Municipal de Ilopango y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de diciembre de 2022

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).